

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Protección penal de las formaciones boscosas:
análisis de su imprecisión e impacto en la
investigación fiscal, Cusco 2021**

Edwin Valverde Lopez
Alexander Roselem Centeno Sottec

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huancayo, 2023

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TESIS

A : Eliana Carmen Mory Arciniega.
Decana de la Facultad de Derecho

DE : Gabriel Ravelo Franco
Asesor de tesis

ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de tesis

FECHA : 04 de diciembre de 2023

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarla y en vista de haber sido designado asesor de la tesis titulada: "Protección penal de las formaciones boscosas: Análisis de su imprecisión e impacto en la investigación fiscal, Cusco 2021", perteneciente a los bachilleres Edwin Valverde Lopez y Alexander Roselem Centeno Sottec, de la E.A.P. de Derecho; se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 19% de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión bibliografía SI NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores (Nº de palabras excluidas: 15) SI NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO

En consecuencia, se determina que la tesis constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y sobre el asesor recae la responsabilidad sobre el proceso de asesoría, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

La firma del autor y del asesor obra en el archivo original

(no se muestra en este documento por estar expuesto a publicación)

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, Edwin Valverde Lopez, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad No. 23984529, de la E.A.P. de Derecho de la Facultad de Derecho la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La tesis titulada: "Protección penal de las formaciones boscosas: Análisis de su imprecisión e impacto en la investigación fiscal, Cusco 2021", es de mi autoría, la misma que presento para optar el Título Profesional de Abogado.
2. La tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para la cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La tesis es original e inédita, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

04 de diciembre de 2023.

La firma del autor y del asesor obra en el archivo original

(no se muestra en este documento por estar expuesto a publicación)

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, Alexander Roselem Centeno Sottec, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad No. 45865039, de la E.A.P. de Derecho de la Facultad de Derecho la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

5. La tesis titulada: "Protección penal de las formaciones boscosas: Análisis de su imprecisión e impacto en la investigación fiscal, Cusco 2021", es de mi autoría, la misma que presento para optar el Título Profesional de Abogado.
6. La tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para la cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
7. La tesis es original e inédita, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
8. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

04 de diciembre de 2023.

La firma del autor y del asesor obra en el archivo original

(no se muestra en este documento por estar expuesto a publicación)

Protección penal de las formaciones boscosas: Análisis de su imprecisión e impacto en la investigación fiscal, Cusco 2021

ORIGINALITY REPORT

19%

SIMILARITY INDEX

19%

INTERNET SOURCES

9%

PUBLICATIONS

8%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	hdl.handle.net Internet Source	5%
2	documentop.com Internet Source	1%
3	www.scielo.org.pe Internet Source	1%
4	www.unodc.org Internet Source	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Student Paper	1%
6	lpderecho.pe Internet Source	1%
7	Submitted to Universidad Continental Student Paper	1%
8	cdn.www.gob.pe Internet Source	1%
9	issuu.com Internet Source	<1%

10	www.infobae.com Internet Source	<1 %
11	repositorio.unsm.edu.pe Internet Source	<1 %
12	es.scribd.com Internet Source	<1 %
13	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	<1 %
14	repositorio.upla.edu.pe Internet Source	<1 %
15	www.fao.org Internet Source	<1 %
16	edictos.organojudicial.gob.bo Internet Source	<1 %
17	www.coursehero.com Internet Source	<1 %
18	tesis.pucp.edu.pe Internet Source	<1 %
19	dataonline.gacetajuridica.com.pe Internet Source	<1 %
20	www.gob.pe Internet Source	<1 %
21	repositorio.upp.edu.pe Internet Source	<1 %

22	idoc.pub Internet Source	<1 %
23	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Student Paper	<1 %
24	www4.congreso.gob.pe Internet Source	<1 %
25	documents1.worldbank.org Internet Source	<1 %
26	infoagro.com Internet Source	<1 %
27	tr-ex.me Internet Source	<1 %
28	www.mef.gob.pe Internet Source	<1 %
29	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 9 (1993)", Brill, 1995 Publication	<1 %
30	www.agenciasransa.net Internet Source	<1 %
31	derechob23456.blogspot.com Internet Source	<1 %
32	dspace.unitru.edu.pe Internet Source	<1 %

33	transparencia.regionmadrededios.gob.pe Internet Source	<1 %
34	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 32 (2016)", Brill, 2018 Publication	<1 %
35	busquedas.elperuano.pe Internet Source	<1 %
36	www.actualidadambiental.pe Internet Source	<1 %
37	www.rlc.fao.org Internet Source	<1 %
38	www.serfor.gob.pe Internet Source	<1 %
39	revistas.unitru.edu.pe Internet Source	<1 %
40	www.osinfor.gob.pe Internet Source	<1 %
41	www.thesourceworldbeat.com Internet Source	<1 %
42	Submitted to Universidad de Huanuco Student Paper	<1 %
43	dbpedia.org Internet Source	<1 %

44	es.slideshare.net Internet Source	<1 %
45	reporteobligado.com Internet Source	<1 %
46	siar.regionpiura.gob.pe Internet Source	<1 %
47	vsip.info Internet Source	<1 %
48	creativecommons.org Internet Source	<1 %
49	www.cms.int Internet Source	<1 %
50	www.uexternado.edu.co Internet Source	<1 %
51	www.yumpu.com Internet Source	<1 %
52	Submitted to Universidad de San Martin de Porres Student Paper	<1 %
53	iuslatin.pe Internet Source	<1 %
54	landportal.org Internet Source	<1 %
55	repositorio.unesum.edu.ec	

Internet Source

<1 %

56

Submitted to Universidad Andina del Cusco

Student Paper

<1 %

57

enfermeria.bvsp.org.bo

Internet Source

<1 %

58

repositorio.utp.edu.co

Internet Source

<1 %

59

www.dspace.uce.edu.ec

Internet Source

<1 %

60

www.scienceopen.com

Internet Source

<1 %

Exclude quotes Off

Exclude matches < 15 words

Exclude bibliography On

DEDICATORIA

A mi familia por su constante apoyo, a mis padres por acompañarme en este nuevo reto.

Edwin Valverde López

A mis padres, hermanos y sobrinos, gracias por su incondicional cariño y paciencia.

Alexander Roselem Centeno Sottec

AGRADECIMIENTOS

Nuestro agradecimiento a la Universidad Continental por contribuir en nuestra formación profesional.

Así mismo, nuestra gratitud a nuestro asesor Gabriel Ravelo Franco, por su pertinente orientación que hizo posible el presente trabajo de investigación jurídica.

Agradecemos sobre todo a Dios, y a nuestras familias, inspiración y nuestra razón de superación personal.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación analiza un tema mediático en la actualidad: la tipificación de los delitos contra los bosques o formaciones boscosas regulados en el artículo 310 del Código Penal peruano. El objetivo general fue determinar si es necesario modificar el artículo 310 del Código Penal para su efectiva persecución penal. Asimismo, la metodología que se utilizó fue de enfoque cualitativo, descriptivo, tipo básica. La población de estudio estuvo constituida por dos (2) fiscales especializados en materia ambiental, dos (2) especialistas de SERFOR y dos (2) abogados defensores. De esta manera, se realizó análisis de quince (15) carpetas fiscales. Además, la técnica que se utilizó para la recolección de datos fue la entrevista y análisis documental. Los instrumentos fueron la ficha de análisis documental y la guía de entrevistas. Los resultados establecen que el tipo penal, contenido en el artículo 310° del Código Penal, resulta insuficiente para proteger de manera eficaz el bien jurídico “formaciones boscosas”. Se concluyó que existe la necesidad de modificar el artículo 310 del Código Penal en sujeción a los principios de legalidad y proporcionalidad de la pena.

Palabras clave: bosques, formaciones boscosas, delito, tipificación, atipicidad, quema, incendio forestal.

ABSTRACT

The present research work analyzes a current media topic, the classification of crimes against forests or forest formations regulated in article 310 of the Peruvian Penal Code. The general objective was to determine if it is necessary to modify article 310 of the Penal Code for effective criminal prosecution. The methodology used was a qualitative, descriptive, basic type approach. The study population consisted of two (2) Prosecutors specialized in environmental matters, two (2) SERFOR Specialists and two (2) Defense Attorneys; An analysis of fifteen (15) legal case files was conducted. The technique used for data collection was interviews and documentary analysis. The instruments employed were a document analysis form and an interview guide. The results indicate that the criminal offense defined in Article 310 of the Penal Code is insufficient to effectively protect the legal interest of “Wooded Areas-Formations Forests”. It was concluded that there is a need to amend Article 310 of the Penal Code in accordance with the principles of legality and proportionality of the penalty.

Keywords: forests, forest formations-wooded areas, crime-offense, classification, atypicality, burning, forest fire.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTOS.....	3
RESUMEN.....	4
ABSTRACT.....	5
ÍNDICE.....	6
CAPÍTULO 1 PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO.....	9
CAPÍTULO 2 MARCO TEÓRICO.....	13
2.1. Estado del Arte.....	13
2.2. Marco Teórico o Conceptual.....	19
CAPÍTULO 3 METODOLOGÍA.....	38
CAPÍTULO 4 RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	40
4.1. Resultados.....	40
4.2. Discusión.....	50
CONCLUSIONES.....	59
RECOMENDACIONES.....	60
REFERENCIAS.....	61
ANEXOS.....	66

INTRODUCCIÓN

Los incendios forestales plantean un desafío significativo a escala global y, en particular, en el contexto de Perú, debido a las múltiples manifestaciones de sus consecuencias y los efectos devastadores que generan en el entorno natural. Durante el 2021, se registraron en Perú un total de 7104 incendios forestales que abarcaron alrededor de 191,014 hectáreas, según el informe del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR). Los departamentos más afectados fueron Puno, Cusco y Junín. Asimismo, se estima que el 95 % de estos incendios fueron causados por actividades humanas, como la quema indiscriminada de residuos agrícolas, la conversión de áreas para la agricultura y los cambios en el uso del suelo, entre otros factores.

El derecho penal debe reconocer la creciente importancia de proteger el ambiente, un bien jurídico respaldado por la Constitución. Sin embargo, es preocupante señalar que la impunidad prevalece en la mayoría de los casos de incendios que afectan áreas no forestales debido a vacíos en los tipos penales establecidos en el Título XIII del libro segundo del Código Penal, conocidos como delitos ambientales. Actualmente, la falta de una definición clara de “formaciones boscosas” impide al Ministerio Público iniciar acciones penales en estos casos.

El ámbito del derecho penal no puede ignorar la creciente importancia de la protección del “ambiente”, que es un bien jurídico amparado por la Constitución. Sin embargo, cabe destacar que del 100 % de los incendios que afectan a distintas áreas de bosques, quedan impunes; fundamentalmente porque los tipos penales del Título XIII del libro segundo del Código Penal, denominados delitos ambientales presentan vacíos. Es así como actualmente no se tiene desarrollado la categoría de “formaciones boscosas”, pues ello determina la imposibilidad de iniciar acción penal por parte del Ministerio Público.

Por tanto, es relevante destacar la intención del legislador al tipificar ciertas acciones que representan una amenaza para el ambiente, ya que busca proteger este bien jurídico frente a posibles riesgos y daños ocasionados por la actividad humana. De esta manera, se establece un marco legal que salvaguarda los elementos y la integridad del ambiente ante potenciales alteraciones. En esta lógica, la presente investigación busca determinar si es necesario modificar el artículo 310 del Código Penal para su efectiva persecución penal, para tal efecto se recurrió a entrevistas a expertos en materia de derecho ambiental y análisis de carpetas fiscales.

CAPÍTULO 1

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

En el ordenamiento jurídico peruano, los delitos ambientales están contemplados en el Título XIII del Código Penal, específicamente en su capítulo II, que se refiere a los delitos contra los recursos naturales. De manera puntual en el artículo 310, se tipifica el delito contra los bosques o formaciones boscosas.

Respecto a ello, es que existe una realidad problemática, pues es el mismo Código Penal el que hace una diferencia entre el bien jurídico protegido bosque y formación boscosa; y es en razón del mismo, que no se tiene un concepto preciso respecto a la definición de que es una *formación boscosa*; muy diferente a la definición de *bosque* del que si se tiene una definición precisa y clara. Conforme al SERFOR y el Reglamento para la Gestión Forestal en la sección de Glosario de Términos, se define de la siguiente manera: “Bosque: Ecosistema en que predominan especies arbóreas en cualquier estado de desarrollo, cuya cobertura de copa supera 10 % en condiciones áridas o semiáridas o el 25 % en circunstancias más favorables” (SINIA, 2022). Y sería por ello que las fiscalías especializadas en materia ambiental, en su mayoría disponen el archivo de denuncias sobre los delitos contra los recursos naturales, en razón a la imprecisión y/o inexistencia de la definición de *formación boscosa*. Si bien es cierto que el Código Penal peruano condena a quien destruya, queme, dañe o tale bosques u otras formaciones boscosas sin permiso, autorización o concesión de la autoridad competente por un período mínimo de cuatro años. Lo dispuesto en este artículo no es suficiente para proteger eficazmente el derecho a un ambiente sano y sostenible o para asegurar que el responsable de tal conducta indemnice o repare el daño que haya causado (Bellido, 2017).

Durante la pandemia del COVID-19, las quemas agropecuarias aumentaron en mayor porcentaje, así como los incendios forestales no dejaron de registrarse. El Servicio Nacional

Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) del Ministerio de Agricultura y Riego identificó y alertó en agosto del primer año de confinamiento 838 incendios forestales a nivel nacional. El 2021 se registraron 1081 incendios forestales. Las regiones con bosques amazónicos más afectados fueron Ucayali, Cusco, Puno, Huánuco y Junín (Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, 2021).

Al respecto, el jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos y Seguridad (OGRS) del Gobierno Regional del Cusco, Roberto Abarca León refiere que en el departamento de Cusco registro 296 incendios forestales y se acerca a los 330 registrados durante el 2021 (Andina-Agencia Peruana de Noticias, 2021).

Además, añade que los incendios forestales han provocado la muerte de dos personas y dejado más de 10 heridos entre civiles, bomberos, policías y soldados, además la pérdida de 17,000 hectáreas de pastizales, árboles nativos como chachacomos, queuñas, vegetación y fauna silvestre (Andina-Agencia Peruana de Noticias, 2021).

En la misma línea, el COER Cusco registró, para el 2021 en su base de datos, 330 incendios forestales en toda la región del Cusco, según el Informe N.º 16-2023-GRCUSCO/ORGRDS-GMHY de fecha 04 de octubre del año 2023, donde el Módulo de Monitoreo y Análisis del Centro de Operaciones de Emergencia Regional provee el registro estadístico cuantificado por hectáreas afectadas durante el 2021 (Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad, 2023).

Para efectos de la presente investigación, el problema identificado radica en que no se cuenta con mecanismos de persecución penal efectivos ante la comisión de actos que atenten contra el ambiente. De este modo, el derecho ambiental para el caso concreto de la investigación-incendio forestal- termina siendo solo un activismo medioambiental. Entre las conductas no tipificadas claramente como el delito de quema de bosques o formaciones

boscosas, que tradicionalmente se utilizan para preparar terrenos para la agricultura o la ganadería, y restaurar la productividad de los pastos actuales, eso sí, sin permiso.

Problema general

¿Es necesario modificar el artículo 310 del Código Penal para su efectiva persecución penal?

Problemas específicos

- ¿Cómo se compara la descripción de la conducta típica del artículo 310 del Código Penal con sus equivalentes en las normas penales de Ecuador y Bolivia?
- ¿Cuáles son las normas reglamentarias o técnicas en el ámbito del SERFOR, vinculadas al concepto de formaciones boscosas?
- ¿Cuáles son las dificultades en la investigación preliminar que ha enfrentado la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Cusco durante el 2021 con relación al delito tipificado en el artículo 310 del Código Penal?

Objetivos

Objetivo general

Determinar si es necesario modificar el artículo 310 del Código Penal para su efectiva persecución penal.

Objetivos específicos

- Comparar la descripción de la conducta típica del artículo 310 del Código Penal con sus equivalentes en las normas penales de Ecuador y Bolivia.
- Describir las normas reglamentarias o técnicas en el ámbito del SERFOR, vinculadas al concepto de formaciones boscosas.
- Identificar las dificultades que, en la investigación preliminar, ha enfrentado la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Cusco durante el 2021 con relación al delito tipificado en el artículo 310 del Código Penal.

Justificación

La investigación busca levantar información sobre la interpretación de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Cusco sobre los delitos tipificados en el artículo 310 del Código Penal peruano; cuestión que resulta importante y a la vez de especial dificultad debido a la complejidad y escasa claridad con que legislativamente se ha estructurado este delito en relación con el bien jurídico tutelado. De esta manera se incorporará material bibliográfico-antecedente para futuras investigación, propuestas de implementación, precisiones en el concepto de formación boscosa en el artículo 310 del Código Penal.

Podrá señalar un precedente de análisis objetivo respecto a los numerosos casos de archivamiento por parte de la fiscalía especializada en materia ambiental de Cusco; sirviendo además como material para esclarecimiento de la opinión pública, quienes al no conocer con exactitud y precisión los alcances del artículo materia del presente estudio, incurren en ilicitudes del tipo penal de difamación en contra de fiscales a cargo de los casos de incendios forestales, deslizando afirmaciones y/o hipótesis de incompetencia y hasta de corrupción dentro del Ministerio Público.

Por otra parte, podrá contribuir a identificar las conductas que lesionan el ambiente, y de este modo ayudar con la protección de esta. Finalmente podrá servir para determinar si los representantes de las fiscalías especializadas en materia ambiental, ante la imposibilidad legal de iniciar una acción penal contra los agentes que lesionen el bien jurídico en cuestión, aceptan la agresión contra el ambiente como algo jurídicamente imposible de perseguir y sancionar, o si utilizan otros mecanismos legales distintos a los alcances del artículo 310 del Código Penal para conseguir sancionar al agente.

Categorías

La necesidad de reformar el artículo 310 del Código Penal peruano en lo correspondiente al término de formación boscosa para su efectiva persecución penal.

CAPÍTULO 2

MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del Arte

Simbaña (2017), en Ecuador, tuvo como objetivo realizar la determinación de las situaciones que provocan las personas, para cometer delitos contra la naturaleza y el ambiente (incendios forestales). El estudio fue de nivel exploratorio, descriptivo y explicativo, con una muestra de 100 personas entre ellas juristas, expertos ambientales, ciudadanos y miembros del cuerpo de bomberos. Con el fin de recopilar la información se aplicaron las técnicas de encuesta, análisis documental, observación y ficha personal. Según los resultados, el 88 % de los encuestados cree que efectivamente la persona es el principal causante del brote o causa de los incendios forestales, ya sea por el uso del suelo, o por su propia mejora económica, lo que resulta ser una causa común. Mientras que el 12 % aseveró que existen otras causas sin intervención humana que provocan la acción anterior, pues admiten que existen causas en la naturaleza que pueden provocar incendios forestales. Los fuegos en los bosques se han transformado en una preocupación medioambiental estacional en la zona urbana de la ciudad de Quito, esto debido a la mayoría de los incendios ocurriendo en el verano; cuando las autoridades no toman en cuenta los efectos y consecuencias del calentamiento global para iniciar el enjuiciamiento. De los culpables, ya que la Agencia de Ambiente da mayor prioridad a la responsabilidad por incendios forestales, independientemente de la temporada de incendios forestales. Por otra parte, las sanciones penales impuestas por el Poder Judicial a raíz de los incendios forestales, que los ecuatorianos consideran posibles, aunque desconozcan estas mismas sanciones, pero al mismo tiempo también aceptan que la administración de justicia impone otras penas en interés de la curación y de la naturaleza.

En Bolivia, Quispe (2018) examinó la falta de efectividad en la tipología de crímenes contra el ambiente tipificados en la legislación ambiental y penal. La investigación fue descriptiva, exploratoria y analítica. Los métodos de análisis documental del tipo y estructura del delito que contempla el Código Penal, y la Ley 1333; se utilizaron para la recolección de datos necesarios. Los hallazgos de esta investigación muestran que los tipos de delitos ambientales definidos en esta ley, no se ajustan a los estándares actuales en cuanto los propósitos de las categorías de delitos, menos aún compatibles con una comprensión precisa de los daños ambientales específicos. Además, estos tipos de delitos son muy específicos, lo que implica la generación de daños ambientales. Es así que el no poder identificar al autor activo del delito, así como a la persona pasiva del delito ambiental; significaría que el derecho penal ambiental se entiende de acuerdo con un estándar específico y no con el método general del derecho penal. Por tanto, los modelos ambientales definidos en la Ley Ambiental adolecen de dos aspectos que representa inconvenientes como son: la dispersión y desconexión normativas. Debido a que estas limitaciones impiden que los jueces utilicen modelos ambientales de manera efectiva, resultando que la protección ambiental sea ineficaz. De forma análoga, se ha comprobado que esta dispersión normativa resulta en una falta de conexión normativa. Esto quiere decir que, si los delitos penales no están establecidos en el código penal, es lógico creer que se desconocen; por ende, los modelos ambientales están en un ordenamiento (ley) diferente al del código penal. Se concluyó que, en Bolivia, los actos delictivos relacionados con el ambiente no aseguran una protección eficaz del entorno frente a los daños causados por las acciones humanas. Es fundamental destacar que este tipo de estudios no son infalibles, sino más bien un análisis preliminar que ofrece un diagnóstico y recomendaciones iniciales.

En Ecuador, Proaño (2020) examinó la legislación relacionada con los delitos ambientales, con el objetivo de identificar los comportamientos que califican a una persona

como responsable penal de ofensas contra el ambiente. El estudio fue de tipo cualitativo, índole bibliográfica y de diseño descriptivo, para lo cual se remitió a fuentes bibliográficas, normas establecidas en tratados internacionales, en la constitución y demás leyes conexas. Se llegó a las siguientes conclusiones: La constitución establece que el estado es el llamado a brindar protección al ambiente, ya que está implícita la naturaleza en el buen desarrollo del individuo a fin de lograr una vida digna en un entorno saludable, el buen vivir en un ambiente sano. El Ecuador otorga a la naturaleza derechos y la vuelve sujeto de derechos, a fin de que puedan las personas individuales o colectivamente ejercer la titularidad a fin de exigir la reparación o evitar daños que puedan resultar irreparables. Transgredir a la naturaleza, acapara toda manera en que pueda afectarse al entorno, poseen un país rico y diverso en flora y fauna, el uso y abuso de estos recursos se consideran un atentado contra los principios del Estado y lo obliga a buscar los mecanismos necesarios para mitigar los daños, bajo el fin de precaución. El Estado posee la normativa que se ajusta a proteger la naturaleza, pero aún faltan variables a considerar, debe nutrirse de la información que resulte de las causas en que no se falla a favor de la naturaleza. Se encuentran definidos los principios fundamentales de la naturaleza en la Constitución donde se establece los roles que deben cumplir cada sujeto, teniendo también la norma que tipifica los delitos contra la naturaleza y establece la conducta delictiva de la infracción, sancionando y obligando al trasgresor a reparar el daño; existen leyes conexas para el cumplimiento de la protección a la naturaleza, pero considerando que es nuevo lo de los derechos de la naturaleza aún faltaría mucho por hilar.

Asimismo, en Ecuador, Domínguez (2018) llevó a cabo una evaluación para identificar y analizar los delitos ambientales que afectan la seguridad jurídica, asimismo identificó delitos vírgenes contra el ambiente establecidos en el marco del Código Orgánico Integral Penal y realizó una investigación jurídica sustantiva sobre la vulneración de la seguridad jurídica que provoca el delito ambiental virgen. Para lograrlo se utilizaron los

principios de los métodos: legal, inductivo, descriptivo y metodológico. La población estuvo compuesta por 60 personas, entre las que se encuentran expertos en asuntos jurídicos ambientales, funcionarios del Ministerio del Ambiente y abogados especialistas. Además de técnicas y herramientas de recolección de información, tales de la siguiente manera: revisión bibliográfica, observación, encuesta y entrevista. Los resultados muestran que este tipo de violación es un vacío legal que vulnera el respeto a las leyes de la naturaleza, por lo que se ha propuesto corregir los errores encontrados durante el análisis. El delito ambiental virgen vulnera la seguridad jurídica, bien establecida como principio constitucional en el Ecuador debido a que no se encuentra totalmente definido, siendo necesario consultar otras leyes, reglamentos y ordenanzas para determinar su gravedad y las sanciones a aplicar. Mientras que la esencia del delito puede perderse en el proceso, lo que impide cualquier posibilidad de evaluación objetiva. Asimismo, en el Código Orgánico Integral Penal, específicamente en el Código Orgánico Integral Penal, existen varios artículos que abordan diferentes tipos de delitos ambientales. Estos artículos son el 248, el 251, el 252 y el 253. El artículo 248 se refiere a las infracciones contra los recursos del patrimonio genético nacional. El artículo 251 aborda los delitos relacionados con el agua. El artículo 252 trata los delitos contra la tierra y finalmente, el artículo 253 se ocupa de la contaminación del aire y artículo 256 sobre definiciones de la Autoridad Ambiental Nacional relacionados con actos reglamentarios y con ello se identificó imprecisiones, tales como tipificación inapropiada, uso incorrecto de términos técnicos y ambigüedades en términos interpretados en sentencias judiciales que afectan la integridad de los recursos naturales y el ambiente.

Nacionales: se llevó a cabo en Lima un estudio realizado por Cajo (2017) con el objetivo de determinar los niveles socioeconómicos de las personas investigadas por delitos relacionados con los bosques o formaciones boscosas. Para ello, 77 carpetas fiscales provenientes de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Moyobamba

conformaron la muestra. El estudio se basó en la técnica de observación directa, siguiendo una guía previamente evaluada por especialista en el campo. Siendo de naturaleza no experimental el enfoque del estudio, con un diseño descriptivo simple.

Además, se empleó la prueba estadística de independencia Chi cuadrado para examinar las posibles relaciones entre las variables analizadas y los datos recopilados fueron procesados mediante el uso de tablas y gráficos estadísticos para su posterior análisis e interpretación.

En este sentido, los resultados revelaron que el 74 % de los encuestados reciben un ingreso mensual inferior a S/. 730 soles. En cuanto al nivel educativo, el más común fue el 26 %. Además, se encontró que el 60 % de las personas investigadas se dedicaba a diversas ocupaciones. No se encontró ninguna vinculación significativa entre el nivel de ingresos y grado académico o la ocupación de las personas investigadas.

Mello (2018), en Ucayali, determinó que sí existe relación entre la investigación inicial por el delito de formación boscosa en la provincia de Coronel Portillo en 2018 y un plazo prudencial. Se desarrollaron y validaron cuestionarios para este estudio descriptivo y correlacional, en el cual se emplearon técnicas de observación y encuesta para recolectar datos. La muestra utilizada para la investigación incluyó a 4 fiscales ambientales, 15 jueces penales y 15 abogados litigantes de la provincia de Coronel Portillo.

Se logró concluir que, durante 2018, en la provincia de Coronel Portillo, se logró establecer una correlación importante entre la indagación inicial y el plazo adecuado en casos de delitos de formación boscosa, con un valor de p de 0,000 y una correlación de 0,427. Además, se observó una relación positiva y significativa entre las acciones iniciales urgentes e impostergables y el tiempo adecuado en los mismos delitos, con un valor de p de 0,000 y una correlación de Pearson de 0,834. Asimismo, se identificó una relación fuerte y

significativa entre los objetivos específicos de la investigación preliminar y el plazo razonable, con un valor de p de 0,000 y una correlación de Pearson de 0,889.

Mientras que, en Amazonas, Manriquez y Rascón (2020) llevaron a cabo un análisis de la legislación ambiental inusual aplicada a los incendios forestales en Chachapoyas y Luya, Perú, a pesar del impacto en los recursos naturales. El estudio fue de naturaleza descriptiva, con un enfoque cuantitativo transversal y retrospectivo y la muestra incluyó 24 registros de incendios del 2016 a 2019, los cuales fueron seleccionados por el método de muestreo no probabilístico. Asimismo, el instrumento utilizado fue una tabla de recolección de datos elaborada por el investigador. En la provincia de Chachapoyas, se registró el 79,2 % de los incendios forestales, mientras que en la provincia de Luya se reportó el 20,8 % de los casos. Estos fueron los resultados obtenidos del estudio y muchas especies de flora y fauna quedaron afectados por dichos incendios. Del 100 % de los incendios forestales, terminaron sin sanción a pesar del evidente daño. En conclusión, se determinó que los casos atípicos de incendios forestales fueron archivados debido a que el área afectada por dichos incendios no cumplía con la definición de bosque establecida por la legislación técnica y legal. Por lo tanto, no se consideraron como delitos ambientales, a pesar de los múltiples recursos afectados, como la fauna, la flora y otros. Por consiguiente, las acciones ilícitas que dieron origen a los incendios forestales fueron consideradas atípicas y, en consecuencia, se procedió a su archivo.

Por su parte, Bellido (2017), en Cusco, describió hasta qué punto la deforestación atípica y negligente causa daños innecesarios e irreversibles al ambiente dentro de la región de Cusco. El estudio empleó un enfoque mixto que combinó elementos no experimentales, un diseño correlacional y un enfoque transversal. Asimismo, la población objetivo consistió en abogados especializados en casos de quema de bosques culposa y daño al ambiente en la región del Cusco. Se seleccionó una muestra de 15 abogados independientes de Cusco

utilizando un método de muestreo no probabilístico basado en conveniencia. Las técnicas utilizadas fueron el análisis de documentos y entrevistas a personas involucrados relevantes para dicha investigación, así como la organización y sistematización de la información, el análisis e interpretación de la información y la argumentación de una hipótesis. La entrevista se aplicó a tres (3) expertos en la materia de derecho y protección ambiental de la ciudad del Cusco, un (1) fiscal provincial, un (1) abogado y un (1) juez. Sobre la base de la aplicación de los instrumentos de su investigación; de las entrevistas y análisis de documentos, determinó que si existe un alto índice de incendios forestales en la región del Cusco; y que dichos incendios a menudo fueron provocados por los residentes, y que, por tanto, dichas conductas quedan en gran parte impunes, porque el ordenamiento jurídico no castiga el delito de quema de bosques en la modalidad culposa. El impacto inusual de los incendios forestales en la política ambiental se evaluaría como negativo, porque según para la investigadora crea un ambiente de inseguridad en la sociedad y que urge al Estado prestar más atención a las secuelas que deja un incendio a gran escala.

2.2. Marco Teórico o Conceptual

2.2.1. Bosque

Una extensa área cubierta de árboles o plantaciones naturales que incluyen diferentes tipos de especies y formaciones vegetales. Por otro lado, son ecosistemas vitales que desempeñan un papel fundamental en la regulación del clima, la conservación de la biodiversidad y desarrollo de las comunidades que tienen control sobre la gestión del agua y del suelo y de los sistemas climáticos los cuales proporcionan hábitats para la vida silvestre (Morazán, 2017).

Se definen como ecosistemas dominados por especies arbóreas en condiciones áridas o semiáridas y una cobertura de dosel superior al 10 % de la superficie o más del 25 % en condiciones más favorables. De modo que dichos ecosistemas complejos pueden

proporcionar una amplia gama de beneficios económicos, sociales y ambientales. Los bosques no solo son importantes para la economía y el ambiente, sino que también desempeñan un papel crucial en la vida cotidiana de las personas al proporcionar una amplia gama de bienes y servicios. Además de la madera, los bosques son una fuente de combustible, medicamentos, materiales de construcción, alimentos y muchos otros recursos esenciales para el bienestar humano en todo el mundo (Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, 2021).

La Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante el Decreto Supremo N.º 009-2013-MINAGRI, y lo establecido en el numeral 3 del anexo 2 del numeral 5.3 del artículo 5º del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 018-2015-MINAGRI, define al bosque de la siguiente manera:

Se caracterizan por ser ecosistemas donde predominan especies arbóreas en todas las etapas de su crecimiento, y la cobertura de las copas de los árboles supera el 10 % en regiones áridas o semiáridas, y el 25 % en circunstancias más propicias, de acuerdo con la definición establecida (SINIA, 2022).

Varios parámetros afectan la definición del bosque, tales como las características de la composición del bosque (altura, cobertura arbórea), criterios de clasificación (ocupación del suelo, uso del suelo) y el área cubierta por la misma definición (ámbito biológico y legal). Estos factores pueden superponerse y entrar en conflicto entre sí y diferir en diferentes situaciones. No hay un único sistema de categorización de los bosques que pueda satisfacer todos los puntos de vista. Parece imposible tratar de definir una definición universal de un árbol fuera del bosque. Lo que se define como un árbol forestal incluye una variedad de formas y especies, se distribuye diversamente y es endémico de una variedad de entornos rurales y urbanos (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación [FAO], 2000).

2.2.2. Resoluciones sobre bosques

- Resolución Ministerial N.º 0162-2014-MINAGRI, las pautas para la presentación y elaboración de planes de manejo forestal para la utilización de bosques naturales, así como otras regulaciones relacionadas.
- Decreto Supremo N.º 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal.
- Resoluciones ministeriales N.º 1349-2001-AG, 1351-2001-AG, 026-2002-AG y 0549-2002-AG, donde se establecen áreas de producción forestal sostenible en los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, San Martín, Huánuco, Pasco, Junín, Ayacucho, Cusco y Puno.
- Ley N.º 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N.º 29763.
- Decreto Supremo N.º 023-2021-MINAM, que aprueba la Política Nacional del ambiente al 2030.

2.2.3. Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)

La entidad responsable de la supervisión y regulación de las actividades relacionadas es el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, que forma parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cuenta con 13 oficinas de Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS) ubicadas en 15 regiones, incluyendo Cajamarca, Piura, Lambayeque Áncash, Lima, Sierra Central, Selva Central, Apurímac, Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna, Puno y Cusco. Además, dispone de cuatro oficinas de enlace en San Martín, Madre de Dios, Ucayali y Loreto. Asimismo, fue establecido mediante la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y comenzó su funcionamiento el 26 de julio de 2014. Su objetivo principal es fomentar la gestión sostenible de la flora y fauna silvestre en el país. Por otro lado, transfirió sus competencias a los gobiernos regionales; y a través de sus

Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre-ARFFS funcionan en Tumbes, La Libertad, Huánuco, Amazonas, Loreto, Ucayali, San Martín y Madre de Dios (Ley Forestal y de Fauna Silvestre, 2011).

2.2.3.1. Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR). Establecen directrices y emiten regulaciones para fomentar el progreso del sector forestal y de la fauna silvestre. Proporcionan asesoramiento técnico especializado y gratuito en la gestión forestal y de la fauna silvestre. Estimulan proyectos productivos e inversiones relacionadas con plantaciones forestales, ecoturismo, manejo de la fauna silvestre y utilización de productos forestales tanto maderables como no maderables. Colabora estrechamente con los gobiernos regionales, locales y diversas organizaciones indígenas, campesinas y civiles para garantizar la perdurabilidad de los bosques y otros sistemas naturales de vegetación silvestre, así como el comercio lícito de sus recursos. Además, fomenta la indagación científica para adquirir datos técnicos actualizados que resulten esenciales en la formulación de políticas públicas relevantes (Ley Forestal y de Fauna Silvestre, 2011).

2.2.3.2. Del informe fundamentado. En el 2017, mediante Decreto Supremo N.º 007-2017-MINAM, aprobaron el reglamento de la Ley General del Ambiente 28611, donde en su artículo 149 numeral 1, se regula la emisión de informes fundamentados por parte de SERFOR.

El artículo 1 del reglamento en mención establece el objeto y ámbito de su aplicación

El objetivo de esta regulación es establecer las directrices para el informe fundamentado, según lo estipulado en el numeral 149.1 del artículo 149 de la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente. Su propósito es definir claramente la naturaleza, el alcance de aplicación, la autoridad encargada de su elaboración, la

estructura y el plazo del informe. Esta norma es aplicable a todas las investigaciones o procesos penales relacionados con los delitos especificados en los Capítulos I, II y III del Título XIII del Código Penal. Resulta fundamental tener en consideración los aspectos particulares de esta norma (Decreto Supremo N.º 007-2017-MINAM, 2017).

2.2.3.3. Marco legal de colaboración entre el Ministerio Público y SERFOR relacionado con delitos ambientales. En tanto, el artículo 2, refiere respecto a la naturaleza del informe fundamentado:

El informe sustentado es un documento que se elabora conforme a lo estipulado en la Ley General del ambiente y se emplea como prueba en casos relacionados con posibles infracciones de contaminación, contra los recursos naturales, de responsabilidad funcional y suministro de información falsa, según se establece en el Título XIII del Código Penal. Es importante resaltar que este informe no constituye un requisito previo para iniciar acciones legales. El Fiscal tiene la facultad de prescindir de dicho informe y presentar su requerimiento fiscal utilizando las pruebas recopiladas durante la investigación preliminar. No obstante, la autoridad encargada de elaborar el informe tiene la obligación de emitirlo, asumiendo la correspondiente responsabilidad (Decreto Supremo N.º 007-2017-MINAM, 2017).

2.2.3.4. Clasificación de zonas forestal según SERFOR. Para el Ministerio de Agricultura y Riego (2019) el objetivo de la zonificación forestal es incorporar diferentes componentes ecológicos, tales como la facultad de aprovechamiento del suelo, la categorización de los distintos tipos de bosques (representada en un mapa forestal), la vegetación actual, vulnerabilidad relativa de los ecosistemas, patrón de distribución de la biodiversidad forestal y la fauna silvestre, y el nivel de conservación.

2.2.3.5. Zonas de producción permanente-ZPP

a) Bosques de categoría I. Se identifican zonas de bosque natural de origen primario o secundario que posibilitan la utilización sostenible de recursos forestales y fauna silvestre, según lo señalado por el Ministerio de Agricultura (2015), “estas áreas se pueden conservar la vida silvestre, obtener madera y recolectar productos no maderables, lo cual resulta en beneficios económicos a través de los servicios proporcionados por los ecosistemas” (p. 20).

b) Bosques de categoría II. Según el Ministerio de Agricultura (2015):

Son espacios que se identifican como zonas de bosque primario o secundario con condiciones bióticas y abióticas favorables para el uso sostenible de recursos forestales y la conservación de la vida silvestre. Estas zonas permiten la extracción regulada de madera, la recolección de productos no maderables y la protección de la fauna silvestre, además de ofrecer oportunidades para generar beneficios económicos a través de los servicios ecosistémicos (p. 21).

c) Bosques de categoría III. Según el informe del Ministerio de Agricultura (2015):

Se identifican como áreas especiales de bosque natural primario o secundario y se distinguen por poseer características bióticas y abióticas excepcionales. Estas áreas desempeñan un papel fundamental al proporcionar servicios ecosistémicos y permitir la utilización sostenible de una amplia variedad de recursos forestales, sin generar efectos negativos en la vegetación, la vida silvestre y los servicios ecosistémicos. (p. 21)

d) Bosques plantados. El aspecto de los bosques plantados implica evaluar temas relacionados con los objetivos, la sostenibilidad, el rendimiento, el impacto ambiental y los beneficios socioeconómicos de estas áreas forestales creadas mediante la plantación de árboles que de acuerdo con el Ministerio de Agricultura

(2015), los bosques cultivados son áreas forestales establecidas a través de la siembra o reforestación con el objetivo de obtener una producción sostenible de madera y otros recursos forestales. “Estos bosques representan una estrategia para conciliar la demanda de recursos naturales con la conservación del ambiente. Estos espacios también permiten la generación de ventajas económicas al utilizar los servicios ofrecidos por los ecosistemas, considerando tanto los elementos biológicos como los no biológicos” (p. 21).

2.2.4. Importancia de los bosques

Los bosques juegan un papel fundamental en diversos aspectos, se destacan por su contribución en la conservación de la biodiversidad, al ser hogar de una amplia variedad de especies. Asimismo, desempeñan un papel esencial en la regulación del clima, al absorber dióxido de carbono y liberar oxígeno. También, protegen el suelo y el agua, actuando como filtros naturales y previniendo la erosión. Además, proveen recursos naturales, como madera y alimentos, de manera sostenible. Los bosques son destinos populares para el turismo y la recreación al aire libre, y también tienen beneficios para la salud humana al ofrecer espacios de conexión con la naturaleza (Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, 2020).

2.2.5. Clases de bosques

Bosque primario. Son ecosistemas forestales con vegetación primaria caracterizados por una abundancia de árboles maduros de las especies dominantes que se desarrollan naturalmente y son menos susceptibles a causas humanas o naturales (Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, 2022).

Bosque secundario. Es de vegetación leñosa de predominación continua que crece sobre los terrenos cuyas plantas originales fueron destruidas por las actividades humanas (Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, 2022).

Bosque natural. Ecosistemas autóctonos, esencialmente árboles o arbustos que pueden con o sin intervención, autorenovarse por progresión natural. Se puede manejar a través de métodos y técnicas forestales aplicadas para fomentar la regeneración o reproducción natural (Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, 2022).

2.2.6. Formación boscosa

En cuanto a este término considerado por el legislador en el Código Penal en su artículo 310, sobre los delitos contra los bosques o formaciones boscosas, en el que hace una diferencia expresa entre los bienes jurídicos tutelados de “bosque y formación boscosa”. La Ley Forestal y de Fauna Silvestre 29763 no contempla el término de “formación boscosa” ni siquiera en el glosario de términos.

Respecto a ello, podemos señalar que nuestro Código Penal difiere del término de Bosque. Así mismo, la Ley 29763 sí desarrolla el concepto o definición de **bosque**, el cual existe normativamente y razón por la cual es legislada; a diferencia del concepto de **formación boscosa**, el cual está supeditado a un análisis técnico, que no siempre es uniforme, puesto que no existe determinación o definición precisa. En consecuencia, produce una duda sobre qué es, y mucho más para poder ejercer una pretensión punitiva válida, a razón de que es evidente la duda que produce en los operadores de justicia (abogados, fiscales y jueces). Para el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, podría sustentar que es una formación boscosa, pero por otro lado los mismos refieren que no existe dicha definición como tal; entonces no se puede establecer cuándo es una formación boscosa y cuándo no lo es; puesto que es un concepto ampliamente indeterminado; por tanto, no es posible ejercer una pretensión punitiva en materia penal como la privación de la libertad de una persona siendo un derecho fundamental de primer nivel, con conceptos que no están definidos claramente en la legislación, y aún más en el derecho penal.

Según el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, en el caso en específico la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre-ATFFS refieren que al no existir concepto o criterio claro o directivas específicas sobre qué es. Una formación boscosa, a diferencia del término bosque; este tendría más relación con un tema de gestión forestal, mas que con un tema punitivo de sanción. Por ello, SERFOR-ATFFS utilizarían el concepto de *patrimonio forestal nacional*, para sancionar; empero el tipo penal previsto en el artículo 310 del Código Penal establece: *bosque o formación boscosa*, haciendo entender claramente que un *bosque* no es lo mismo que una *formación boscosa*. Por ello, es un problema la indeterminación del concepto de *formación boscosa*, explícitamente para la eficaz persecución penal y que, para ejercer una pretensión punitiva de privación de la libertad, se tendría que tener conceptos claros sobre los bienes jurídicos tutelados, en este caso, sobre que es una formación boscosa, en aplicación del principio de legalidad. De este modo, ante la falta de idoneidad en la redacción de los delitos ambientales, el Ministerio Público se ve forzado a archivar las denuncias e investigaciones por la comisión de conductas expuestas, puesto que jurídicamente es imposible armar una teoría del delito cuando existen imprecisiones conceptuales.

Los estudios locales confirman que, en esta primera observación, del 100 % de los delitos ambientales, causados por incendios forestales se consideran inusuales y por tanto impiden desarrollar la labor de titular de la acción penal a los fiscales ambientales, debido a que no se considera como un hecho delictivo. En consecuencia, ni a los funcionarios ni a los imputados se les impusieron sanciones penales ni administrativas. Además, la mayoría de los casos no se califican como delitos, por ello disponen el archivo definitivo y solo aconsejan a los responsables que eviten comportamientos depredadores o destructivos, de quemar árboles, arbustos y pastos naturales del ambiente.

A pesar de que en el Perú existe un amplio marco legal ambiental, y que el derecho penal ambiental contiene tipologías delictivas complejas con total dependencia del derecho administrativo ambiental y con penas muy elevadas, la aplicación y eficacia de las sanciones penales no está establecida en la jurisprudencia nacional.

Para la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura-FAO, se tendría dos tipos de formaciones boscosas:

Bosque cerrado. Este tipo de formación forestal abarca un espacio de 40 % y se caracteriza por una densa cobertura vegetal continua, compuesta por árboles y arbustos agrupados, que dificulta la entrada de luz solar. Se encuentra principalmente en regiones tropicales y subtropicales, favoreciendo el crecimiento vigoroso de la vegetación. Estos bosques albergan una diversidad de especies vegetales y animales adaptadas a su entorno sombrío y húmedo. Además, juegan un papel crucial en la regulación del clima, conservación de la biodiversidad y protección de los suelos. Ejemplo de ello, se encuentra los bosques de manglares, así como los tropicales húmedos. (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación [FAO], 2000).

Bosque abierto. Poseen una cobertura de dosel de al menos el 10 % y no exceden del 40 %, son ecosistemas donde los árboles están espaciados, permitiendo que la luz solar llegue al suelo y fomente la vegetación herbácea y arbustiva. Estos bosques son diversos en especies y se encuentran en diferentes climas, desempeñando un papel clave en la regulación del agua, la conservación de la biodiversidad y provisión de hábitats para la fauna. Entre ellos se encuentran bosque 'cerrado' y 'chaco' en América Latina; los matorrales y bosques de África (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación [FAO], 2000).

2.2.7. Zona boscosa

Estas áreas incluyen suelos donde el dosel (o espesor equivalente) contiene entre 5 y 10 % de árboles que pueden alcanzar los 5 metros de altura cuando maduran en el sitio; o Suelos con más del 10 % de dosel (o densidad equivalente), donde los árboles probablemente no alcancen los 5 metros de altura cuando maduren en el sitio (ej., árboles atrofiados); o donde hay más del 10 % de cobertura arbustiva (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación [FAO], 2000).

Se trata de un espacio que abarca una extensión de 0,5 hectáreas y está caracterizado por la presencia de árboles con una altura superior a 5 metros y una longitud de copa que supera el 10 % del área total. También, se consideran aquellos árboles que tienen la capacidad de alcanzar estas dimensiones de forma local. Este tipo de área engloba tanto plantaciones con propósitos forestales como aquellas utilizadas para objetivos de conservación. (Grupo de Trabajo sobre Auditoría Medio Ambiental (GTAMA), 2010)

2.4. Delitos contra Recursos Naturales

a) Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre (art. 308 CP)

La realización de actividades como adquirir, vender, transportar, almacenar, importar, exportar o reexportar productos o especímenes de flora y fauna silvestre, sin contar con un permiso o certificado válido, y teniendo conocimiento o pudiendo presumir que su origen no está autorizado, puede conllevar una pena de prisión de tres a cinco años y una multa de ciento ochenta a cuatrocientos días (Ministerio del Ambiente, 2017).

b) Extracción ilegal de especies acuáticas (art. 308-B CP)

Las personas que participen en actividades relacionadas con la extracción de especies de flora o fauna acuática en momentos, cantidades, tamaños y áreas prohibidos o restringidos, conforme al artículo 308 del Ministerio del Ambiente, estarán sujetas a consecuencias legales. Además, se sanciona la captura o procesamiento de especies sin los

permisos o licencias correspondientes, así como exceder los límites de captura establecidos por la autoridad administrativa y la ley vigente. También, se considera un delito el uso de embarcaciones sin autorización o licencia, así como la utilización de métodos prohibidos o ilegales. Estas acciones pueden resultar en penas de prisión que oscilan entre tres y cinco años, y multas que varían entre ciento ochenta y cuatrocientos días (Ministerio del Ambiente, 2017).

c) Depredación de flora y fauna silvestre (art. 308-C CP)

El que caza, captura, extraiga o tenga en su posesión especies de flora y/o fauna o cualquier otra forma de aprovechamiento, sin disponer de la correspondiente concesión, permiso, licencia o autorización, o extracción otorgada por la autoridad competente será sujeta a una pena de privación de libertad, que no podrá ser menor a tres años ni mayor a cinco años, además de una multa que oscilará entre cincuenta y cuatrocientos días multa (Ministerio del Ambiente, 2017).

d) Tráfico ilegal de recursos genéticos (art. 308-D CP)

Será castigada con una pena de prisión que no será inferior a tres años ni superior a cinco años la persona que adquiera, venda, transporte, almacene, importe, exporte o reexporte recursos genéticos de especies de flora y/o fauna silvestre, incluyendo las acuáticas, sin contar con la autorización correspondiente. Además, se le impondrá una multa que oscilará entre ciento ochenta y cuatrocientos días. A aquel que, teniendo conocimiento, financie de manera que sin su cooperación no se hubiera podido llevar a cabo dichas actividades, también se le aplicará la misma pena (Ministerio del Ambiente, 2017).

e) Delitos contra los bosques o formaciones boscosas (art. 310 CP)

Será sancionada con una pena de prisión que variará entre cuatro y seis años, además de estar obligada a cumplir servicios comunitarios durante un período de cuarenta a ochenta jornadas, la persona que provoque la devastación, incendio, perjuicio o corte de bosques o

áreas boscosas, ya sean naturales o plantaciones, sin poseer la debida autorización, permiso, licencia o concesión otorgada por la autoridad competente (Ministerio del Ambiente, 2017).

f) Tráfico ilegal de productos forestales maderables (art. 310-ACP)

La persona que adquiera, recolecte, guarde, procese, transporte, esconda, custodie, venda, embarque, desembarque, importe, exporte o reexporte productos o forestales ejemplares de madera obtenidos de manera ilegal, y tenga conocimiento o pueda sospechar que provienen de actividades ilícitas, será penalizada con una pena de prisión que oscilará entre cuatro y siete años, además de una multa que variará entre cien y seiscientos días (Ministerio del Ambiente, 2017).

g) Alteración del ambiente o paisaje (art. 313 CP)

El individuo que provoque alteraciones en el entorno natural o en los panoramas urbanos o rurales, o cause daños a la vegetación o fauna mediante la edificación de estructuras o la supresión de árboles, desobedezca las regulaciones establecidas por la autoridad competente, será sujeto a una pena de encarcelamiento que no excederá los cuatro años, además de una multa que variará entre sesenta y noventa días (Ministerio del Ambiente, 2017).

2.4.1. Evolución de delito de quema de bosques o formaciones boscosas

Mediante Decreto Legislativo N.º 613, de fecha 8 de septiembre de 1990, y que en su capítulo XXI, de los delitos y las penas, artículo 126 señalaba lo siguiente:

Artículo 126. Depredación de bosques o vegetación. Dentro de un espacio o área natural protegida, el individuo que, yendo en contra de las normas, reglamentos o disposiciones establecidas por la autoridad competente, cambie, aproveche, incendie, cause destrucción, perjuicio o corte, total o parcialmente, bosques u otras vegetaciones, ya sean naturales o cultivadas, se enfrentará a una pena de prisión que

no excederá los dos años, además de una multa que oscilará entre 500 y 750 días de renta.

En el caso de perpetrar en áreas con fuentes hídricas que proveen agua a una comunidad o sistema de riego, la penalización implicará una condena de prisión no menor a dos años y una multa correspondiente a un período de renta de 1,000 a 1,500 días, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 613 de 1990. El segundo marco jurídico en el que se hace referencia al delito contra los bosques es el Código Penal de 1991, promulgado el 3 de abril del mismo año mediante el Decreto Legislativo N.º 635. Este código clasifica como infracción la destrucción de bosques o recursos forestales legalmente resguardados, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 310º del Capítulo Único de delitos relacionados con el entorno ambiental y los recursos naturales, ubicado en el Título XIII de delitos contra la preservación ecológica.

Artículo 126. Depredación de bosques o vegetación. La persona que, alterando, aprovechando, provocando incendios, causando perjuicios o realizando la tala total o parcial de bosques u otras zonas de vegetación, infrinja las leyes, reglamentos o disposiciones establecidas por la autoridad competente (Decreto Legislativo N.º 613, 1990).

El Decreto Legislativo N.º 757, conocido como la “Ley Marco para el Fomento de la Inversión Privada”, fue aprobado el 8 de noviembre de 1991. Mediante esta ley, se derogó el capítulo XXI del Código del Ambiente, el cual abordaba los delitos y las penas correspondientes. Con esta medida, se puso fin a la evidente incertidumbre generada por la existencia de dos cuerpos legales que regulaban los mismos casos, es decir, el Código del ambiente y el Código Penal. A partir de dicha fecha, los delitos ambientales pasaron a estar exclusivamente regulados por el Código Penal (Reggiardo, Colchado, & Vidarte, 1998).

Como resultado de la aprobación de la Ley N.º 29263 el 2 de octubre del 2008, se creó el Título XIII, que se centra exclusivamente en tratar los delitos contra el ambiente. Esta ley trajo consigo importantes modificaciones tanto en el Código Penal como en la Ley General del ambiente. El título XIII se divide ahora en cuatro nuevos capítulos: delitos de contaminación, delitos contra los recursos naturales, responsabilidad funcional e información falsa, y medidas cautelares y exclusión o reducción de penas. Cada uno de estos capítulos se basa en diferentes criterios relacionados con el impacto en el bien jurídico protegido, las diversas formas en que se cometen los delitos y la responsabilidad penal de los involucrados.

Con la entrada en vigencia de la Ley N.º 29263, se modificó el artículo 310º para cambiar su nombre legal. Anteriormente, se denominaba “Depredación de Bosques o Recursos Forestales Legalmente Protegidos”. Sin embargo, se realizó una actualización y ahora se le llama “Delitos contra los bosques o formaciones boscosas”. Esta modificación en la denominación del artículo refleja los cambios y actualizaciones realizados en relación con la protección y preservación de los recursos forestales

A través del Decreto Legislativo N.º 1237, publicado el 26 de setiembre del 2015, se llevó a cabo la última modificación del artículo 310º. Este decreto implicó cambios en un total de 23 artículos del Código Penal (arts. 46, 108-A, 121, 155, 158, 200, 279, 296, 296-B, 297, 308, 308-A, 308-C, 308-D, 309, 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314, 314-B, 315 y 402). Como consecuencia de esta modificación, se produjo un aumento en la pena privativa de libertad establecida en el artículo 310º

2.4.2. Clasificación de delitos-contra los bosques o formaciones boscosas

Las diferentes categorizaciones que se han abordado en el ámbito del derecho penal respecto al delito que está siendo objeto de análisis:

Tipo abierto. Se considera generalmente preferible, según la postura de Welzel (2011), citada por Valderrama (2021), que los tipos penales sean redactados de manera precisa y detallada. Esto implica que los tipos penales deben incluir todos los aspectos esenciales para definir claramente la conducta ilícita. En consecuencia, se considerará que el tipo penal es antijurídico hasta que se presente una causa de justificación que pueda respaldar la conducta en cuestión

Tipo cerrado. A través de la incorporación de una cláusula general en el tipo penal, por lo general, se estipula que el juez cuenta con cierta facultad discrecional para determinar si el hecho en cuestión es considerado típico o no (Valderrama, 2021).

En conclusión, se puede determinar que el delito en estudio se categoriza como un delito de naturaleza abierta, ya que abarca todos los elementos necesarios establecidos por el tipo penal, tanto en su aspecto objetivo como en su aspecto subjetivo.

2.4.3. Bien jurídico protegido en el art. 310 del CP

Según la definición de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), un bosque se refiere a lo siguiente:

Un área de terreno con una extensión que varía entre 0,05 y 1,0 hectáreas. En este tipo de terreno, la cobertura de copas de los árboles (o la densidad de población equivalente) supera el rango del 10 % al 30 %. Además, los árboles que se encuentran en el bosque tienen la capacidad de alcanzar una altura mínima de entre 2 y 5 metros cuando llegan a su madurez in situ en un lugar específico (Ministerio del Ambiente, 2014)

Según el Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N.º 29763 Forestal y de Fauna Silvestre, tenemos los siguientes conceptos:

Bosque. En este tipo de ecosistema, se observa un predominio de especies arbóreas en todas las etapas de su crecimiento. La frondosidad de estos árboles excede el 10 % en

entornos áridos o semiáridos, y aumenta aún más, alcanzando el 25 %, en circunstancias más propicias (Decreto Supremo 020-2015-MINAGRI, 2015).

Bosque natural. Se trata de un ecosistema autóctono prevalecen árboles o arbustos, ya sea que haya sido intervenido o no, y tiene la capacidad de autoregeneración a través de la sucesión ecológica (Ministerio del Ambiente, 2011).

Bosque plantado. Con el propósito de promover una producción sostenible de madera y otros productos provenientes del bosque estas áreas se definen como ecosistemas forestales que han sido creados mediante actividades de forestación o reforestación (Decreto Supremo 020-2015-MINAGRI, 2015).

Plantaciones forestales. Estos ecosistemas boscosos son creados por la intervención humana, que involucra la plantación de una o varias especies arbóreas en una zona específica. (Decreto Supremo 020-2015-MINAGRI, 2015).

2.4.3.1. Configuración del delito del art. 310 del CP. Cuando sin autorización, permiso o concesión de la autoridad competente, los bosques o formaciones boscosas, sean naturales o plantados, son destruidos, quemados, dañados o talados total o parcialmente. Se refiere a actos u omisiones que pueden entrar en conflicto con un sistema legal particular.

2.4.3.2. Sanción. Se complementa con una pena de servicios comunitarios que abarca un período de cuarenta a ochenta días, la pena de privación de libertad, que varía desde un mínimo de cuatro años hasta un máximo de seis años.

2.4.3.3. Principio de tipicidad o taxatividad. Entendida como una tarea de mejora, requiere que las conductas punibles sean claramente descritas y comprendidas por los posibles infractores. Asimismo, es necesario prever posibles sanciones por la comisión de dichas conductas prohibidas. Estas sanciones también deberán estar expresamente redactadas; por lo tanto, el principio se aplica al enunciado normativo y no a la normativa

misma; donde se ha buscado un lenguaje claro utilizado en la definición de delitos y penas (Salas, 2021).

Es una aplicación del principio de legalidad y sirve de límite al órgano legislativo o administrativo, para que al dictar una ley y estipular la sanción correspondiente, cualquier individuo pueda comprenderla y modificar su conducta (Costa, 2015).

2.4.3.4. Atipicidad. Según Mantilla (1999), citado por Valderrama (2021a), una típica falta de no ejecución presupone la exclusión del delito y por lo tanto la negación de la categoría de delito. Estas hipótesis de atipicidad se derivan de normas no distributivas, es decir, de argumentos de que un determinado comportamiento no se corresponde con lo esperado en un tipo de derecho.

Atipicidad. La falta de adecuación de una conducta al tipo legal conlleva a la ausencia de tipicidad y, por ende, a la exclusión del delito. Estos casos de atipicidad se originan a través de criterios de no atribución, es decir, argumentos que postulan que una conducta específica no concuerda con lo establecido por la normativa legal. Es posible identificar dos tipos de atipicidad en estos casos.

Atipicidad absoluta. Se refiere a un enfoque jurídico-dogmático, esta situación se fundamenta en los principios de ultima ratio, fragmentariedad y mínima intervención. Estos principios establecen que el derecho penal no debe abarcar todas las conductas manifestadas por las personas en la sociedad que merezcan una respuesta penal. En otras palabras, existen otras alternativas legales menos punitivas a las que se puede recurrir antes del castigo y sanción a través del sistema de justicia penal (Támara, 2022).

Atipicidad relativa. Se refiere a una situación jurídica en la que se pone en duda la atribución de una acción que supuestamente tendría relevancia en el ámbito penal. A diferencia de la absoluta, en este caso existe un tipo penal que podría ser aplicable, pero no

se cumple debido a la ausencia de algún elemento o condición requerida, tanto en su aspecto objetivo como subjetivo. En resumen, el hecho denunciado no se adecua correctamente al tipo penal correspondiente

Atipicidad objetiva. Según Villavicencio (2006), es una anomalía objetiva (sin imposición objetiva), en general, la ausencia de un elemento de un tipo en su aspecto objetivo, que puede ocurrir, por ejemplo, “si se percibe la ausencia de las cualidades o condiciones requeridas del sujeto de la acción, tales como lo que ocurre en los delitos de nulidad del deber” (Villavicencio, 2006, p. 377). Surge en ausencia de las condiciones exigidas para el infractor, como sucede en el caso del hurto, cuando se supone que el objeto del delito es propiedad privada del otro, porque de lo contrario, estamos en contra de la hipótesis de anomalía objetiva o la ausencia de una hipótesis objetiva.

Atipicidad subjetiva. La atipicidad subjetiva se refiere a la ausencia de ciertas características del elemento subjetivo del tipo penal. En palabras de Villavicencio (2006), este concepto se considera “autónomo, lo que implica que no se aplica automáticamente. Ejemplos de atipicidad subjetiva incluyen casos de error de tipo invulnerable o cuando se detecta la falta de elementos subjetivos en un delito no fraudulento” (p. 377).

2.4.3.5. Persecución penal. La persecución puede comenzar antes, como en el caso de un delito aparente. Sin embargo, es necesario precisar las circunstancias, de hecho, desde la óptica de los medios de comunicación, el carácter general de esta denuncia y, por tanto, incluye no sólo a la víctima, sino también al trato de toda la clase política. Elaborar y difundir un registro oficial de violaciones de derechos humanos (Accatino, 2019).

CAPÍTULO 3

METODOLOGÍA

La investigación es de enfoque cualitativo, según Romero et al. (2021), el enfoque cualitativo se centra particularmente en la difusión o expansión de los datos. Se hace uso para fortalecer las creencias establecidas de manera lógica en una teoría o un marco teórico, y para identificar patrones de comportamiento precisos en una población, se pretende, describir, explicar, comprobar y predecir que los fenómenos se basen en la (causalidad) como factor descriptivo o explicativo, para generar y probar teorías.

Se enfoca en la comprensión y el análisis de la experiencia, los valores y las percepciones subjetivas de los individuos, grupos y comunidades en relación con cuestiones legales. Además, por su profundidad es descriptivo, porque busca comprender de manera detallada y exhaustiva un tema o problema específico dentro del ámbito del derecho (Hernández et al., 2014). Esta forma de estudio implica un análisis profundo y crítico de las leyes, normativas y jurisprudencia relacionadas a delitos de incendio forestal, así como también la revisión de literatura relevante y la realización de entrevistas con expertos en el área (Sánchez et al., 2018).

Además, trata de una investigación empírico-jurídica, porque se estudia el fenómeno jurídico, es decir, cómo se aplica el derecho en la realidad social, donde se analiza si la norma jurídica se cumple o se vulnera en un contexto y momento específicos (Tantaleán, 2016).

Las técnicas de estudio a emplear fueron las siguientes:

- **Análisis documental.** Se realizó la revisión y análisis de carpetas fiscales con disposiciones de archivo en etapa de investigación preliminar del distrito fiscal de Cusco 2021, ingresadas por el acto ilícito relacionado contra los bosques o formaciones boscosas ante la Fiscalía especializada en materia ambiental del Cusco.

- **Entrevistas.** Se entrevistó a dos (2) fiscales especializados en materia ambiental, dos (2) especialistas de la administración técnica forestal y de fauna silvestre Cusco ATFFS-SERFOR y dos (2) abogados defensores particulares.

Los instrumentos de investigación fueron los siguientes:

- Ficha de análisis documental
- Guía de entrevista

Previo a la aplicación de instrumentos, estos fueron validados por expertos en la materia penal, quienes calificaron como aceptable. Posteriormente, se realizó la entrevista a partir del consentimiento firmado por los entrevistados, para su análisis y redacción en el capítulo IV y V, además de responder a los objetivos de estudio.

CAPÍTULO 4

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Tabla 1

Detalle de los hechos denunciados

Carpeta fiscal	Detalle de los hechos
N.º 33-2021	A mérito del Acta de Constatación Policial, de fecha 10 de noviembre del 2020, se abrió investigación Preliminar; debido al Incendio Forestal suscitado en el sector de Sayangara-Madre Ancho, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento del Cusco.
N.º 91-2021	En fecha 10/06/2021, policías y bomberos de Calca, trataron de sofocar un incendio forestal de aprox. en 2 hectáreas situada en el cerro Pan de Azúcar provincia de Calca, causado por un agricultor que preparaba su comida en una fogata, mismo que por los fuertes vientos se propago, siendo difícil de mitigar por ser una zona abrupta y de difícil acceso.
N.º 96-2021	En fecha 25/06/2021, alrededor del mediodía se produjo un incendio en el cerro Apu Kirma de la Comunidad de Chara, distrito de San Pablo-Canchis, Comuneros denunciaron el hecho, y al día siguiente la Policía apreció la afectación aprox. de 100 hectáreas de flora silvestre, 2 mil plantones de eucalipto y entre otros.
N.º 100-2021	Del acta de intervención policial, en el sector de Ccanopata-Montoyniyoc, comunidad campesina de Huandar, distrito de Pisac-Calca-Cusco, en fecha 24/06/2021, PNP observo quema de aprox. 10 hectáreas de pastos naturales y plantas nativas, intervino aun presunto autor.
N.º 148-2021	Del acta de intervención policial de fecha 22/08/2021, en el cerro Cruzniyocpata, distrito Lucre, se produjo incendio forestal, donde se intervino a los presuntos autores, quienes señalaron que el incendio se inició en su predio.
N.º 158-2021	Que según el acta de constatación policial de fecha 20/08/2021, en el sector de CCOSCCA, distrito y provincia de Paruro, se determinó su geolocalización, observaron amago de fuego quemándose maleza, arbustos naturales en un área aprox. 01 hectáreas, y se identificó al presunto autor.
N.º 172-2021	Del acta de constatación policial de fecha 11/08/2021, en la Comunidad de Llocllora, distrito de Checacupe-Canchis, donde observaron un incendio forestal de pastos naturales y pajas en el cerro en un aproximado de 05 hectáreas, y que un testigo habría señalado al presunto autor.
N.º 174-2021	Del Informe Policial emitido por el departamento PNP de Ambiente Cusco, se tiene las actas de constataciones policiales de fechas 05 y 06 de septiembre 2021, realizado en el sector Lavadero, Raya-Llacta-Andahuaylillas-Quispicanchis, sobre un incendio forestal en el cerro Ccata Ccocha e Ipullay, donde se habrían quemado vegetación silvestre y algunos animales, y se identificaron a los presuntos autores.

Carpeta fiscal	Detalle de los hechos
N.º 192- 2021	Del acta de constatación policial de fecha 03/09/2021, se tiene que en fecha 29/08/2021 se habría ocasionado incendio forestal en el sector centro poblado de San Juan, en distrito Pomacanchi-Acomayo, identificándose al presunto autor, resultando afectado 04 hectáreas aprox. de flora y fauna silvestre.
N.º 226- 2021	Del acta de intervención policial de fecha 26/07/2021, en la comunidad campesina de Urco alto, Calca-Cusco, se intervino a un presunto autor quien causo el incendio, iniciando el fuego en su predio quemando pastos naturales, siendo afectado un área de 200metros cuadrados aprox.
N.º 230- 2021	Del acta de constatación policial de fecha 02/08/2021, se constató un incendio forestal en cerro Soldaduyoq, de la comunidad de Pachar-Ollantaytambo, donde el fuego consumió arbustos y plantas silvestres del lugar en una extensión de 01 hectárea aprox. Donde los testigos del lugar sindicaron aun presunto autor.
N.º 248- 2021	Del acta de intervención policial de fecha 17/10/2021, en el sector Ccotoyre, comunidad campesina de Huatacalla-Paruro, constatándose un incendio forestal en una extensión de 800 a 1000 metros cuadrados, afectando plantas naturales del lugar, así como plantaciones de pino en pleno crecimiento, y se identificó al presunto autor.
N.º 253-202	Del Acta de constatación policial de fecha 12/10/2021, realizado en el sector SIPICUYOC, comunidad campesina de Corimarca-Chinchero-Urubamba, constataron un aprox. de 50 árboles de eucalipto, además de plantas como ceticio, chachacomo y pastos, dicho incendio habría ocurrido el 80/10/2021, señalando a los presuntos autores.
N.º 267- 2021	Según el acta de constatación policial de fecha 09/09/2021, realizado en cerro Huascaray, comunidad campesina de medialuna, donde se produjo un incendio que afecto gran extensión de terreno silvestre, que según testigos se habría iniciado en la propiedad de la presunta autora.
N.º 284- 2021	Según acta de constatación policial de fecha 08/11/2021 sobre el incendio forestal ocurrido en el sector Ccotopujio, comunidad campesina de Parccocalla, distrito Ccarhuayo-Quispicanchi, afectando un área aprox. de 20 hectáreas de pastos naturales y silvestres propios del ecosistema, e identificándose al presunto autor.

Tabla 2*Detalle de la calificación*

Carpeta fiscal	Detalle de la calificación
N.º 33-2021	El Ministerio Público tipificó el hecho por delitos ambientales, delitos contra los recursos naturales, subtipo contra los delitos ambientales, delitos contra los recursos naturales (quema), tipificado el artículo 310 del Código Penal.
N.º 91-2021	El Ministerio Público tipificó el hecho por delitos ambientales, delitos contra los recursos naturales, subtipo contra los delitos ambientales, delitos contra los recursos naturales (quema), tipificado el artículo 310 del Código Penal.
N.º 96-2021	El Ministerio Público tipificó el hecho por delitos ambientales, delitos contra los recursos naturales, subtipo contra los delitos ambientales, delitos contra los recursos naturales (quema), tipificado el artículo 310 del Código Penal.
N.º 100-2021	El Ministerio Público tipificó el hecho por delitos ambientales, delitos contra los recursos naturales, subtipo contra los delitos ambientales, delitos contra los recursos naturales (quema), tipificado el artículo 310 del Código Penal.
N.º 148-2021	El Ministerio Público tipificó el hecho por delitos ambientales, delitos contra los recursos naturales, subtipo contra los delitos ambientales, delitos contra los recursos naturales (quema), tipificado el artículo 310 del Código Penal.
N.º 158-2021	El Ministerio Público tipificó el hecho por delitos ambientales, delitos contra los recursos naturales, subtipo contra los delitos ambientales, delitos contra los recursos naturales (quema), tipificado el artículo 310 del Código Penal.
N.º 172-2021	El Ministerio Público tipificó el hecho por delitos ambientales, delitos contra los recursos naturales, subtipo contra los delitos ambientales, delitos contra los recursos naturales (quema), tipificado el artículo 310 del Código Penal.
N.º 174-2021	El Ministerio Público tipificó el hecho por delitos ambientales, delitos contra los recursos naturales, subtipo contra los delitos ambientales, delitos contra los recursos naturales (quema), tipificado el artículo 310 del Código Penal.
N.º 192-2021	El Ministerio Público tipificó el hecho por delitos ambientales, delitos contra los recursos naturales, subtipo contra los delitos ambientales, delitos contra los recursos naturales (quema), tipificado el artículo 310 del Código Penal.

Carpeta fiscal	Detalle de la calificación
N.º 226- 2021	El Ministerio Público tipificó el hecho por delitos ambientales, delitos contra los recursos naturales, subtipo contra los delitos ambientales, delitos contra los recursos naturales (quema), tipificado el artículo 310 del Código Penal.
N.º 230- 2021	El Ministerio Público tipificó el hecho por delitos ambientales, delitos contra los recursos naturales, subtipo contra los delitos ambientales, delitos contra los recursos naturales (quema), tipificado el artículo 310 del Código Penal.
N.º 248- 2021	El Ministerio Público tipificó el hecho por delitos ambientales, delitos contra los recursos naturales, subtipo contra los delitos ambientales, delitos contra los recursos naturales (quema), tipificado el artículo 310 del Código Penal.
N.º 253- 2021	El Ministerio Público tipificó el hecho por delitos ambientales, delitos contra los recursos naturales, subtipo contra los delitos ambientales, delitos contra los recursos naturales (quema), tipificado el artículo 310 del Código Penal.
N.º 267- 2021	El Ministerio Público tipificó el hecho por delitos ambientales, delitos contra los recursos naturales, subtipo contra los delitos ambientales, delitos contra los recursos naturales (quema), tipificado el artículo 310 del Código Penal.
N.º 284- 2021	El Ministerio Público tipificó el hecho por delitos ambientales, delitos contra los recursos naturales, subtipo contra los delitos ambientales, delitos contra los recursos naturales (quema), tipificado el artículo 310 del Código Penal.

Tabla 3*Detalle de los medios probatorios*

Carpeta fiscal	Detalle de los medios probatorios
N.º 33-2021	El Ministerio Público abrió investigación con acta de constatación policial de fecha 10/11/20, sobre incendio forestal ocurrido 05/11/20 en sector de Llacama Sayangara-Livitaca-Chumbivilcas, constatándose restos de incendio aprox. 40 hectáreas de pastizales (ichu). Fotos: 08 tomas fotográficas del área afectada. Acta de entrevista a la investigada realizada por la PNP, quien reconoció haber iniciado el incendio (quema).
N.º 91-2021	El Ministerio Público abrió investigación con acta de intervención Policial de fecha 10/06/21, sobre un incendio forestal ocurrido en el Pan de Azúcar distrito y provincia de Calca-Cusco, constatándose una afectación aprox. 02 hectáreas. Declaración del investigado, donde reconoció haber iniciado el incendio. Inspección Técnico Policial-UDEPRMA-CUSCO, quienes precisaron las coordenadas y la flora afectada, así mismo adjuntaron 04 tomas fotográficas del área.
N.º 96-2021	El Ministerio Público abrió investigación contra L.Q.R.R., con la denuncia verbal interpuesta por el presidente de la comunidad de Chara, distrito San Pablo-Canchis en fecha 26/06/21 de la Comisaria PNP Torcoma. Declaración de testigos, donde no se pudo identificar a los autores.
N.º 100-2021	El Ministerio Público abrió investigación con Acta de intervención policial de fecha 24/06/2021 en el sector de Ccanopata-Montoyniyoc, distrito de Pisac-Calca, donde se intervino al presunto autor quien reconoció que realizaba ofrenda a la tierra y produjo el incendio añadiéndose 02 vistas fotográficas. Acta de inspección técnico policial, donde se obtuvo las coordenadas del sector afectado.
N.º 148-2021	El Ministerio Público abrió investigación con Acta de intervención policial de fecha 22/08/2021 donde se intervino a dos presuntos autores. Acta de Constatación Policial en el lugar de los hechos donde participaron los presuntos autores en la misma fecha, y se constató la afectación de 04 hectáreas por el incendio. Declaraciones virtuales de los investigados.
N.º 158-2021	El Ministerio Público abrió investigación con acta de constatación policial, de fecha 20/08/2021, donde un testigo señaló al presunto autor, quien habría causado del incendio iniciándose en su propiedad por quema de restos de paja, se tiene 04 tomas fotográficas.
N.º 172-2021	El Ministerio Público abrió investigación con acta de constatación policial, de fecha 11/08/2021, donde se constató el incendio forestal y se identificó al presunto autor, se tiene además 04 tomas fotográficas todo en razón a una llamada telefónica.

Carpeta fiscal	Detalle de los medios probatorios
N.º 174-2021	Se tiene 2 actas de constatación policial de fecha 05/09/2021, constatándose el incendio forestal en sector Rayallacta, distrito de Andahuaylillas. 03 actas de constatación policial de fecha 06//09/2021, constatación sobre los daños ocasionados por el incendio forestal, donde se tomaron 08 tomas fotográficas. 01 acta de constatación policial de fecha 07/09/202, sobre los daños por la quema de árboles de eucalipto, pino en aprox. 40 hectáreas. Declaraciones de los investigados y testigos. Actas de verificación de daños materiales en fecha 07/09/2021 (ganado ovinos y retoños de árboles de eucalipto).
N.º 192-2021	Según el acta de constatación policial de fecha 03/09/2021, se constató un incendio ocurrido en fecha 29/08/2021, del cual se tiene 06 tomas fotográficas del área afectada y que se identificó al presunto autor.
N.º 226-2021	Del acta de intervención policial de fecha 26/07/2021, realizada en la comunidad Urco alto, Calca-Cusco, se intervino a un presunto autor quien reconoció ser el presunto autor del incendio. Declaración del investigado donde reconoce haber iniciado el incendio.
N.º 230-2021	Del acta de constatación policial de fecha 02/08/2021, donde se constató un incendio forestal en cerro Soldaduyoq, teniendo un área afectada de 01 hectárea aprox. de arbustos y plantas silvestres, además se tomaron 09 tomas fotográficas del área afectada.
N.º 248-2021	Del acta de Intervención policial de fecha 17/10/2021, sector Ccotoyre-Paruro donde constato un incendio forestal que afecto un área de aprox. de 800 a 1000 metros cuadrados, y se pudo identificar al presunto autor, se tiene 06 tomas fotográficas.
N.º 253-2021	Del acta de constatación policial de fecha 12/10/2021, en el sector SIPICUYOC, Chinchero-Urubamba, se habría quemado un aprox. de 50 árboles de eucalipto, así como ceticio, chachacomo y pastos, así mismo se obtuvo la georreferenciación del área afectada.
N.º 267-2021	Del acta de constatación policial de fecha 09/09/2021, en cerro Huascaray, Urubamba, se constató el incendio que afecto gran extensión de terreno silvestre, se pudo identificar al presunto causante del incendio.
N.º 284-2021	Según el Acta de Constatación policial de fecha 08/11/2021 en el sector Ccoto pujio, Ccarhuayo-Quispicanchi, afecto un área aprox. de 20 hectáreas de pastos naturales y silvestres, y se identificó al presunto autor, se tiene 04 tomas fotográficas del área afectada. Declaración del investigado quien reconoció ser el autor del incendio.

Tabla 4*Detalle de los fundamentos de archivo*

Carpeta fiscal	Detalle de los fundamentos de archivo
N.º 33- 2021	El Ministerio Público dispuso la no formalización y continuación de la investigación preliminar, siendo finalmente archivada y declarada consentida, a mérito del Informe fundamentado emitido por el SERFOR-CUSCO, que concluyó: “6.1. La ATFFS Cusco no ha otorgado derechos para el aprovechamiento de recursos forestales en el área afectada. 6.2. Considerando las definiciones aportadas por el D.S. N.º 018-2015-MINAGRI y el D.S. N.º 020-2015-MINAGRI, el área afectada no correspondería a bosque conforme a la definición de la legislación vigente. En una extensión de 40 hectáreas aproximadamente”.
N.º 91- 2021	El Ministerio Público dispuso la no formalización y continuación de la investigación preliminar, siendo finalmente archivada y declarada consentida, a mérito del Informe fundamentado emitido por el SERFOR-CUSCO, que concluyó: “6.1. La ATFFS Cusco no ha otorgado derechos para el aprovechamiento de recursos forestales en el área afectada. 6.2. Considerando las definiciones aportadas por el D.S. 018-2015-MINAGRI y el D.S. 020-2015-MINAGRI, el área afectada no correspondería a bosque conforme a la legislación vigente. 6.3. Producto del incendio se habrían afectado un aproximado de 02 hectáreas con predominio de pastos andinos de “ichu” (jarava ichu) y otras propias del ecosistema. 6.4. Las especies afectadas, no se encuentran categorizadas en el D.S. N.º 043-2006-AG”.
N.º 96- 2021	El Ministerio Público dispuso la no formalización y continuación de la investigación preliminar, siendo finalmente archivada y declarada consentida, a mérito del Informe fundamentado emitido por el SERFOR-CUSCO, que concluyó: “6.1. La ATFFS Cusco no ha otorgado derechos para el aprovechamiento de recursos forestales en el área afectada. 6.2. Considerando las definiciones aportadas por el D.S. 018-2015-MINAGRI y el D.S. 020-2015-MINAGRI, el área afectada no correspondería a bosque conforme a la definición de la legislación vigente. 6.3. Producto del incendio se han afectado un aproximado de 376 hectáreas de pastos andinos de “ichu” (jarava ichu) y

Carpeta fiscal	Detalle de los fundamentos de archivo
	plantaciones de eucalipto (<i>eucalyptus globulus</i>) otras propias del ecosistema. 6.4. Las especies afectadas, no se encuentran categorizadas en el D.S. 043-2006-AG”.
N.º 100- 2021	El Ministerio Público dispuso la no formalización y continuación de la investigación preliminar, siendo finalmente archivada y declarada consentida, a mérito del Informe fundamentado emitido por el SERFOR-CUSCO, que concluyó: “6.1. La ATFFS Cusco no ha otorgado derechos para el aprovechamiento de recursos forestales en el área afectada. 6.2. Considerando las definiciones aportadas por el D.S. 018-2015-MINAGRI y el D.S. 020-2015-MINAGRI, el área afectada no correspondería a bosque conforme a la definición de la legislación vigente. 6.3. Producto del incendio se han afectado un aproximado de 175 hectáreas de vegetación silvestre con predominancia de pastos andinos de “ ichu ” (jarava ichu) y otras propias del ecosistema. 6.4. Las especies afectadas, no se encuentran categorizadas en el D.S. 043-2006-AG”
N.º 148- 2021	El Ministerio Público dispuso la no formalización y continuación de la investigación preliminar, siendo finalmente archivada y declarada consentida, a mérito del Informe fundamentado emitido por el SERFOR-CUSCO, que concluyó: “6.1. La ATFFS Cusco no ha otorgado derechos para el aprovechamiento de recursos forestales en el área afectada. 6.2. Considerando las definiciones aportadas por el D.S. 018-2015-MINAGRI y el D.S. 020-2015-MINAGRI, el área afectada no correspondería a bosque conforme a la definición de la legislación vigente”.
N.º 158- 2021	El Ministerio Público dispuso la no formalización y continuación de la investigación preliminar, siendo finalmente archivada y declarada consentida, a mérito del Informe fundamentado emitido por el SERFOR-CUSCO, que concluyó: “6.1. La ATFFS Cusco no ha otorgado derechos para el aprovechamiento de recursos forestales en el área afectada. 6.2. Considerando las definiciones aportadas por el D.S. 018-2015-MINAGRI y el D.S. 020-2015-MINAGRI, el área afectada no correspondería a bosque conforme a la legislación vigente”.
N.º 172- 2021	El Ministerio Público dispuso la no formalización y continuación de la investigación preliminar, siendo finalmente archivada y declarada consentida, a mérito del Informe fundamentado emitido por el SERFOR-CUSCO, que

Carpeta fiscal	Detalle de los fundamentos de archivo
	<p>concluyó: “6.1. La ATFFS Cusco no ha otorgado derechos para el aprovechamiento de recursos forestales en el área afectada. 6.2. Considerando las definiciones aportadas por el D.S. 018-2015-MINAGRI y el D.S. 020-2015-MINAGRI, el área afectada no correspondería a bosque conforme a la legislación vigente. 6.3. Producto del incendio se han afectado un aproximado de 300 hectáreas de “ichu” (jarava ichu). 6.4. Las especies afectadas, no se encuentran categorizadas en el D.S. 043-2006-AG”.</p>
N.º 174- 2021	<p>El Ministerio Público dispuso la no formalización y continuación de la investigación preliminar, siendo finalmente archivada y declarada consentida, a mérito del Informe fundamentado emitido por el SERFOR-CUSCO, que concluyó: “6.1. La ATFFS Cusco no ha otorgado derechos para el aprovechamiento de recursos forestales en el área afectada. 6.2. Considerando las definiciones aportadas por el D.S. 018-2015-MINAGRI y el D.S. 020-2015-MINAGRI, el área afectada no correspondería a bosque conforme a la definición de la legislación vigente”.</p>
N.º 192- 2021	<p>El Ministerio Público dispuso la no formalización y continuación de la investigación preliminar, siendo finalmente archivada y declarada consentida, a mérito del Informe fundamentado emitido por el SERFOR-CUSCO, que concluyó: “6.1. La ATFFS Cusco no ha otorgado derechos para el aprovechamiento de recursos forestales en el área afectada. 6.2. Considerando las definiciones aportadas por el D.S. 018-2015-MINAGRI y el D.S. 020-2015-MINAGRI, el área afectada no correspondería a bosque conforme a la definición de la legislación vigente”.</p>
N.º 226- 2021	<p>El Ministerio Público dispuso la no formalización y continuación de la investigación preliminar, siendo finalmente archivada y declarada consentida, a mérito del Informe fundamentado emitido por el SERFOR-CUSCO, que concluyó: “6.1. La ATFFS Cusco no ha otorgado derechos para el aprovechamiento de recursos forestales en el área afectada. 6.2. Producto del incendio se han afectado 0.55 hectáreas de tierras con actividad agrícola. Por lo que no existe afectación a bosques. 6.3. Se ha determinado las coordenadas UTMWGS 84 Zona 19L E: 177756.55; N: 8525029.67 referenciales del incendio en mención. 6.4. No se ha afectado especies protegidas categorizadas en D.S.</p>

Carpeta fiscal	Detalle de los fundamentos de archivo
	043-2006-MINAGRI, Aprueban la Categorización de Especies de Flora Amenazada”.
N.º 230- 2021	El Ministerio Público dispuso la no formalización y continuación de la investigación preliminar, siendo finalmente archivada y declarada consentida, a mérito del Informe fundamentado emitido por el SERFOR-CUSCO, que concluyó: “6.1. La ATFFS Cusco no ha otorgado derechos para el aprovechamiento de recursos forestales en el área afectada. 6.2. Considerando las definiciones aportadas por el D.S. 018-2015-MINAGRI y el D.S. 020-2015-MINAGRI, el área afectada no correspondería a bosque conforme a la definición de la legislación vigente. 6.3. Producto del incendio se ha afectado un aproximado de 01 hectárea con predominio de pastos 6.4. Las especies afectadas, no se encuentran categorizadas en el D.S. 043-2006-AG”.
N.º 248- 2021	El Ministerio Público dispuso la no formalización y continuación de la investigación preliminar, siendo finalmente archivada y declarada consentida, a mérito del Informe fundamentado emitido por el SERFOR-CUSCO, que concluyó: “6.1. La ATFFS Cusco no ha otorgado derechos para el aprovechamiento de recursos forestales en el área afectada. 6.2. Considerando las definiciones aportadas por el D.S. 018-2015-MINAGRI y el D.S. 020-2015-MINAGRI, el área afectada no correspondería a bosque conforme a la definición de la legislación vigente. 6.3. Las especies afectadas, no se encuentran categorizadas en el D.S. 043-2006-AG”.
N.º 253- 2021	El Ministerio Público dispuso la no formalización y continuación de la investigación preliminar, siendo finalmente archivada y declarada consentida, a mérito del Informe fundamentado emitido por el SERFOR-CUSCO, que concluyó: “6.1. La ATFFS Cusco no ha otorgado derechos para el aprovechamiento de recursos forestales en el área afectada. 6.2. Considerando las definiciones aportadas por el D.S. 018-2015-MINAGRI y el D.S. 020-2015-MINAGRI, el área afectada no correspondería a bosque conforme a la definición de la legislación vigente. 6.3. Las especies afectadas, no se encuentran categorizadas en el D.S. 043-2006-AG”.
N.º 267- 2021	El Ministerio Público dispuso la no formalización y continuación de la investigación preliminar, siendo finalmente archivada y declarada consentida, a mérito del Informe fundamentado emitido por el SERFOR-CUSCO, que

Carpeta fiscal	Detalle de los fundamentos de archivo
	concluyó: “6.1. La ATFFS Cusco no ha otorgado derechos para el aprovechamiento de recursos forestales en el área afectada. 6.2. De la información remitida, no se puede concluir si el área afectada corresponde o no a bosque conforme a la definición de la legislación vigente. 6.3. Las especies afectadas, no se encuentran categorizadas en el D.S. N.º 043-2006-AG”.
N.º 284- 2021	El Ministerio Público dispuso la no formalización y continuación de la investigación preliminar, siendo finalmente archivada y declarada consentida, a mérito del Informe fundamentado emitido por el SERFOR-CUSCO, que concluyó: “6.1. La ATFFS Cusco no ha otorgado derechos para el aprovechamiento de recursos forestales en el área afectada. 6.2. Considerando las definiciones aportadas por el D.S. 018-2015-MINAGRI y el D.S. 020-2015-MINAGRI, el área afectada no correspondería a bosque conforme a la definición de la legislación vigente. 6.3. Producto del incendio se han afectado un aproximado de 20 hectáreas de pastos andinos de ichu (jarava ichu) y otras propias del ecosistema. 6.4. Las especies afectadas, no se encuentran categorizadas en el D.S. 043-2006-AG”.

4.2. Discusión

Respecto al objetivo general: determinar si es necesario modificar el artículo 310 del Código Penal para su efectiva persecución penal

Del análisis de casos, se determinó que los responsables de los incendios no podían ser acusados por la comisión de la transgresión ambiental bajo los alcances del artículo 310 del Código Penal, fundamentalmente, debido a que las áreas afectadas no cumplían con los criterios legales y técnicos para ser consideradas bosques o formaciones boscosas. En consecuencia, se concluyó que no existía una base legal para aplicar sanciones, y los casos fueron archivados con solo una advertencia para no dañar el ambiente. Esta situación generó preocupación por los vacíos legales que permiten que se produzca un daño significativo al ambiente.

Es relevante resaltar que a pesar de que el Código Penal incluye los delitos ambientales en su Título XIII, específicamente en el segundo capítulo referente a los delitos contra los recursos naturales es particularmente relevante en este caso. Este capítulo protege específicamente a la flora y fauna silvestre, los bosques y otras formaciones boscosas, ya sean naturales o plantadas. Además, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre 29763 establece que causar o provocar incendios forestales es una infracción muy grave que puede ser sancionable con multas que oscilan entre 10 y 5000 unidades impositivas tributarias (UIT).

Sin embargo, en los casos analizados, no se pudo aplicar ninguna sanción debido a que las zonas impactadas no cumplían con los estándares legales para ser consideradas bosques o formaciones boscosas. De acuerdo con una investigación realizada por Bellido (2017), en la región de Cusco en 2017, en situaciones de incendios forestales o de bosques, los fiscales carecen de la capacidad para iniciar el proceso de investigación preparatoria de manera formal, puesto que no se puede probar la intención deliberada por parte del autor del delito ni la afectación al bien protegido de los bosques o formaciones boscosas. Esto se debe a que la legislación penal peruana no incluye el delito de incendio forestal por negligencia.

Según la investigación de Bellido (2017), se evidencia una frecuente ocurrencia de incendios forestales en la región de Cusco, los cuales en su mayoría no son sancionados y en gran medida quedan impunes. La deforestación de bosques se considera atípica dentro de las políticas de conservación ambiental, lo cual genera un ambiente poco seguro en la comunidad. Por lo tanto, se sugiere la incorporación al Código Penal de un tipo que penalice de forma precisa el acto de incendiar bosques o formaciones boscosas en su modalidad culposa, lo que permitiría una mayor protección de los recursos naturales y evitaría que los incendios forestales queden impunes.

El estudio de Manríquez & Rascón (2020) en la región de Amazonas también muestra una situación preocupante en cuanto a la falta de sanción para los incendios forestales. Según los resultados obtenidos, todos los incendios forestales analizados terminaron sin sanción a pesar del evidente daño causado. Esto se debe a que el territorio impactado por los incendios forestales no se ajusta a la definición de bosque según los criterios técnicos y legales, lo que significa que los incendios no se consideran un delito ambiental a pesar del daño causado en la fauna y flora. Las conductas que dieron lugar a los incendios forestales se calificaron como atípicas y se archivaron. Esta situación es preocupante, porque los incendios forestales tienen un impacto significativo en el ambiente y en la biodiversidad.

En resumen, la investigación revela que los responsables de los incendios no fueron acusados de un delito ambiental, debido a que las áreas afectadas no cumplían con los criterios legales para ser consideradas bosques o formaciones boscosas. Aunque existen leyes que protegen la flora y fauna silvestre, los bosques y otras formaciones boscosas, la falta de una definición clara y específica sobre lo que constituye un bosque ha permitido que los incendios forestales queden impunes. Es necesario tomar medidas para mejorar la legislación y la ejecución de la ley en relación con los incendios forestales, a fin de garantizar la protección y conservación del ambiente y sus recursos naturales. Una de las propuestas para alcanzar este objetivo es la inclusión en el Código Penal de un artículo que penalice de manera específica la quema de bosques o áreas forestales de manera negligente.

Comparar la descripción de la conducta típica del artículo 310 del Código Penal peruano con sus equivalentes en las normas penales de Ecuador y Bolivia

El artículo 310 del Código Penal peruano establece que “aquel que cause destrucción, incendio, daño o tala, total o parcial, de bosques u otras áreas boscosas, será sancionado con una pena de prisión no menor a cuatro años ni mayor a seis años, además de

la prestación de servicios comunitarios (...)”. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.

Según lo establecido en el artículo 246 del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, aquellos individuos que inicien fuegos en bosques autóctonos o plantados, así como en páramos, se enfrentarán a una condena de privación de libertad que oscilará entre uno y tres años, en contraste. Sin embargo, no se incluyen en esta disposición las quemas agrícolas o domésticas llevadas a cabo por comunidades o pequeños agricultores en sus propias tierras. En el caso de que estas quemas se descontrolen y desencadenen incendios forestales, la persona responsable será sancionada por negligencia y sentenciada a cumplir una pena de prisión de tres a seis meses. Además, si como resultado de este delito se produce la muerte de una o más personas, se aplicará una pena de privación de libertad que varía entre trece y dieciséis años.

Por otro lado, en Bolivia, de acuerdo con el artículo 206 del Código Penal, se establece que aquel individuo que, mediante el uso de fuego, genere un riesgo común para los bienes o las personas, será condenado a una pena de privación de libertad que oscilará entre dos y seis años. Además, se especifica que aquel que, con la intención de incendiar sus propios campos de cultivo o pastizales, provoque un incendio que se propague y cause daños a la propiedad de terceros, será penalizado con una pena de privación de libertad de dos a cuatro años (Congreso Nacional de Bolivia, 2019, p. 101).

Las legislaciones tanto de Ecuador como de Bolivia muestran progresos notables en la gestión del fuego al establecer marcos jurídicos nacionales actuales e integrales. Estos

marcos se alinean con los principios y directrices elaborados por foros especializados y organismos internacionales, lo que demuestra un compromiso sólido en este ámbito. Es así que el código Orgánico Integral Penal de Ecuador tipifica como delito culposo las quemas que no se logran controlar y establece,

(...) En caso de que estas quemas se descontrolen y resulten en incendios forestales, la persona responsable será condenada por un delito culposo y se enfrentará a una pena de privación de libertad de tres a seis meses. Si como resultado de este delito se ocasiona la muerte de una o más personas, la sanción será de privación de libertad de trece a dieciséis años (Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, 2014, p. 99).

En tanto, el Código Penal de Bolivia, regula con mayor precisión este tipo de ilícitos penales, “el elemento positivo del delito Acción, contempla los campos de labranza o pastaderos” (Congreso Nacional de Bolivia, 2019, p. 101).

Los hallazgos de la investigación demuestran que actualmente, existe imprecisión respecto al término, elemento, bien jurídico protegido formaciones boscosas, por tanto, toda acción que quebrante ecosistemas que no estén tipificados como bosques o formaciones boscosas, quedan y quedarán impunes puesto que la persecución penal resulta improcedente. Similar conclusión obtuvo, Quispe (2018) estableciendo que, en Bolivia, la legislación relacionada con los delitos ambientales no brinda una salvaguardia eficaz al ambiente frente a los daños generados por las acciones humanas. Realizó un análisis de los tipos de delitos que contempla el Código Penal boliviano y Ley 1333. Este análisis revela que los tipos de delitos ambientales establecidos en la Ley 1333 no cumplen con los estándares actuales en términos de las clasificaciones asignadas a los delitos, menos aún compatibles con una comprensión específica del daño ambiental aun siendo específicos. A pesar de las conclusiones de este caso, se puede constatar que en Bolivia existen disposiciones legales

que establecen penas de privación de libertad de uno a diez años por daños significativos al ambiente, particularmente en situaciones que afectan a bosques, agua y fauna silvestre y doméstica. No obstante, a pesar de que los delitos ambientales y sus consecuencias son cada vez más evidentes, no se evidencia de manera clara la identificación de los responsables ni la implementación efectiva de las sanciones correspondientes.

Describir las normas reglamentarias o técnicas en el ámbito del SERFOR, ATFFS-Cusco, vinculadas al concepto de formaciones boscosas

En relación con la definición del elemento normativo “bosque y formaciones boscosas”, corresponde extraerlo y/o ubicarlo desde las normas administrativas, fundamentalmente de la Ley N.º 29763 y reglamentos aprobados con el Decreto Supremo N.º 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N.º 019-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N.º 020-2015-MINAGRI, donde aparece la definición de “bosque”, la misma que comprende a aquel ecosistema en el que predominan especies arbóreas en cualquier estado de desarrollo, cuya cobertura de copa supera el 10 % en condiciones áridas o semiáridas o el 25 % en condiciones más favorables. Empero, este mismo dispositivo no precisa la expresión “formaciones boscosas”, consiguientemente, dicho elemento normativo no puede ser construido a partir de las normas administrativas, propiciando un escenario de incertidumbre e irresolución en su aplicación.

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) se encarga principalmente de emitir informes técnicos fundamentados para cada caso, pero debido a la falta de una definición clara de “formaciones boscosas”, el Ministerio Público archiva los casos denunciados por la falta de tipificación del delito. En 2020, un estudio adicional realizado por Manríquez y Rascón (2020) llegó a una conclusión similar, donde el archivo

de los casos atípicos se debió a que el área afectada por los incendios forestales no cumplía con el concepto de bosque según la legislación técnica y legal.

En el artículo 310 del Código Penal se regulan las transgresiones cometidas contra los bosques o áreas forestales, son tipos penales abiertos, lo que significa que su interpretación y aplicación pueden variar según el contexto específico. La falta de una definición clara y precisa de “formaciones boscosas. Esto puede complicar la clasificación y ejecución de la legislación en situaciones vinculadas a la preservación de los bosques y la fauna silvestre.

Es fundamental considerar que las leyes penales en blanco no necesitan agregar elementos adicionales al establecido en el tipo penal, sino que la especificación de ciertos aspectos se basa en las leyes no penales a las que la legislación penal hace referencia. En el caso específico mencionado, la ley penal hace referencia a la categoría de “formaciones boscosas” en relación con el delito de incendio forestal resulta imprescindible que la interpretación judicial del tipo penal se ajuste a los parámetros establecidos por las leyes extrapenales relacionadas con la protección de los bosques y la conservación de la biodiversidad.

Sin embargo, para realizar una correcta interpretación de la ley penal en blanco, es necesario contar con una definición clara y precisa de los elementos típicos a los que hace referencia. En este caso, la categoría de “formaciones boscosas” es un elemento fundamental del delito de incendio forestal y la ausencia de una definición precisa de esta categoría por parte del SERFOR implica una dificultad en la tipificación del delito de incendio forestal en áreas distintas a los bosques. Esto se debe a que no se cuenta con una base clara y precisa para interpretar el elemento típico de “formaciones boscosas” con relación a esas áreas. Por

lo tanto, es necesario que se establezca una definición clara y precisa de esta categoría para poder aplicar adecuadamente la ley penal en la práctica.

Identificar las dificultades que en la investigación preliminar, ha enfrentado la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Cusco durante el 2021 con relación al delito tipificado en el artículo 310 del Código Penal

En el análisis exhaustivo de todas las investigaciones relacionadas con los incendios forestales, la Fiscalía especializada en materia ambiental de Cusco determinó que las conductas delictivas que provocaron dichos incendios no fueron consideradas como delitos, sino que se consideraron como atípicas y, en consecuencia, fueron archivadas. La justificación para el archivo de los casos por falta de tipicidad se basó en el hecho de que el área afectada no cumplía con la definición legal y técnica de un bosque lo que impidió que se clasificara como un delito ambiental, a pesar de los considerables daños ocasionados a los recursos naturales, incluyendo la fauna, la flora y otros elementos.

De acuerdo con los resultados obtenidos de la investigación, se concluyó que las conductas y sucesos relacionados con los individuos responsables de los incendios forestales no pudieron ser clasificados como delitos ambientales, dado que las áreas afectadas no se ajustaban a los criterios de definición de bosque establecidos por las autoridades técnicas y jurídicas correspondientes. En consecuencia, dichos eventos fueron considerados atípicos desde el punto de vista legal.

Los resultados de la investigación establecen que el comportamiento y sucesos relacionado con los individuos causantes de incendios forestales no lograron ser tipificados como delitos ambientales puesto que los espacios afectados no se ajustan a los principios que rigen el concepto de bosque considerada por los entes técnicos y legales, por tanto, son legalmente atípicos. Similar conclusión obtuvo el estudio de Manríquez y Rascón (2020),

donde del total de carpetas fiscales aperturadas por delitos de incendios, las conductas delictivas fueron consideradas como atípicos por parte de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Chachapoyas.

Cabe mencionar que, en el contexto del derecho penal, es importante destacar que la relevancia de una acción se determina únicamente si cumple con los elementos del tipo penal correspondiente que se le imputa. Esto implica que debe cumplir con los supuestos de hecho establecidos en una norma legal dentro de la sección específica del Código Penal o en una ley penal especializada. Por lo tanto, la tipicidad está estrechamente vinculada al principio de legalidad, ya que la conducta delictiva debe estar previamente definida como tal en el marco jurídico.

CONCLUSIONES

Primera. Existe la necesidad de modificar y/o adecuar el artículo 310 del Código Penal en sujeción a los principios de legalidad y proporcionalidad de la pena. Este artículo al sancionar conductas que atentan contra “bosques” o “formaciones boscosas” debe a su vez entenderlos como elementos normativos que requieren su comprensión desde las disposiciones administrativas, quedando claro que el elemento formación boscosa no cuenta con definición exacta y, por tanto, atentaría contra el principio de legalidad y la persecución del delito.

Segunda. Dentro del derecho comparado, existe mejor descripción de la conducta típica en la legislación de Ecuador, puesto que adoptan términos cuyo significado difiere de lo que en la legislación peruana se denomina “formación boscosa”, haciendo referencia “ecosistemas frágiles” y “bosques nativos o plantados o paramos”, basados en su realidad geográfica. En tanto, la legislación boliviana precisa con mayor exactitud el tipo penal de los incendios forestales, estableciendo como categorías los “campos de labranza” o “pastaderos”.

Tercera. Ninguna disposición normativa y/o técnicas mencionadas en los artículos 27 y 28 de la Ley N.º29763-competencias de SERFOR, desarrolla el concepto de “formación boscosa” como elemento diferente a un bosque ni parte de ella, quedando claro que resultaría incorrecto construir una imputación de una conducta determina prohibida en el Código Penal, respecto a formación boscosa.

Cuarta. La Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Cusco encontró como principal dificultad con relación al delito tipificado en el artículo 310 del Código Penal, la imposibilidad de tipificar conducta (acción u omisión) contra un ecosistema diferente a bosque específicamente en el presente trabajo de investigación sobre una formación boscosa.

RECOMENDACIONES

Primera. Se recomienda desarrollar iniciativas y propuestas de modificación del artículo 310 del Código Penal; respecto del bien jurídico, *formación boscosa*, que resulta insuficiente para proteger de manera eficaz a los recursos naturales conformantes del patrimonio forestal de la nación y distinto a bosque.

Segunda. Se sugiere tomar como referencia, dentro del derecho comparado, las legislaciones de Ecuador y Bolivia, en función de ello plantear las iniciativas de modificación y/o adecuación del artículo 310 del Código Penal peruano de acuerdo con la realidad de nuestro ámbito geográfico.

Tercera. El SERFOR y demás instituciones administrativas protectoras de los recursos forestales deben motivar la iniciativa de modificatoria del Código Penal en su artículo 310, o enfocarse en desarrollar el contenido de *formaciones boscosas* para permitir una mejor aplicación del tipo penal, su persecución y oportuna sanción.

Cuarta. La Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Cusco debe presentar una propuesta de modificatoria del artículo 310 bajo el argumento de imposibilidad de iniciar acción penal contra los agresores de ecosistemas diferentes a bosques.

REFERENCIAS

- Accatino, D. (2019). ¿Por qué no a la impunidad? Una mirada desde las teorías comunicativas al papel de la persecución penal en la justicia de transición. *Política criminal*, 14(27), 1-18. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-33992019000100047&script=sci_arttext&tlng=e
- Andina-Agencia Peruana de Noticias. (12 octubre 2021). *Andina*. <https://andina.pe/agencia/noticia-incendios-forestales-cusco-reporta-cerca-300-siniestros-lo-va-del-ano-913629.aspx#:~:text=La%20regi%C3%B3n%20Cusco%20registra%20296,del%20Gobierno%20Regional%20del%20Cusco>.
- Bellido, P. (2017). *La atipicidad de la quema de bosques culposa y el daño al medio ambiente en el departamento del Cusco*. Tesis para optar título profesional de Abogado. Universidad Andina del Cusco, Cusco. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/905/Pamela_Tesis_bachiller_2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Cajo, L. (2017). *Nivel socioeconómico de los investigados por el delito contra los bosques o formaciones boscosas en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Moyobamba - 2016*. Tesis para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad César Vallejo, Lima. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2961713?locale=es>
- Código Orgánico Integral Penal de Ecuador. (2014). *Artículo 246, Incendios forestales y de vegetación*. Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judic%C3%B3d_org_int_pen.pdf
- Código Penal. (2017). *Artículo 310. Delitos contra los bosques*. Minam. https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/09/T%C3%ADtulo-XIII-del-C%C3%B3digo-Penal_-Delitos-Ambientales.pdf
- Congreso Nacional de Bolivia. (2019). *Código Penal y Código de Procedimiento Penal Actualizados*. La Paz, Bolivia: Congreso Nacional de Bolivia. <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/e47d53b62cb4aef50086bc59437c95b7.pdf>
- Costa, G. (2015). *Potestad sancionadora del Estado, Principio de legalidad penal – lex certa*. Lima: Jurisprudencia Constitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02192-2004-AA.pdf>
- Decreto Legislativo N.º 613. (08 setiembre 1990). Código de Medio Ambiente y Recursos Naturales. <https://www.oas.org/dsd/FIDA/laws/legislation/peru/peru.pdf>

- Decreto Supremo 020-2015-MINAGRI. (29 setiembre 2015). *Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales*.
<https://www.midagri.gob.pe/portal/decreto-supremo/ds-2015/13919-decreto-supremo-n-020-2015-minagri>
- Decreto Supremo N.º 007-2017-MINAM. (12 de 05 de 2017). *Aprueban Reglamento del numeral 149.1 del artículo 149 de la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente*.
<https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/09/DS-007-2017-MINAM.pdf>
- Dominguez, C. (2018). *Delitos ambientales en blanco vulneran la seguridad jurídica y la legalidad constitucional*. Tesis pregrado para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica. Universidad Central del Ecuador, Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/14611/1/T-UCE-013-AB-236-2018.pdf>
- Grupo de Trabajo sobre Auditoría Medio Ambiental (GTAMA). (2010). *Auditoría sobre los bosques: Guía para las Entidades Fiscalizadoras Superiores*. Indonesia: INTOSAI. https://www.environmental-auditing.org/media/2932/2010_wgea_auditing_forests_spanish.pdf
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw Hill/ Interamericana Editores, S.A. DE C.V.
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Ley Forestal y de Fauna Silvestre. (22 julio 2011).
<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29763.pdf>
- Manriquez, H., & Rascón, J. (2020). La atipicidad legal medioambiental y el daño a los recursos naturales: El caso de los incendios forestales ocurridos en Chachapoyas y Luya, Perú. *Revistas-Universidad Privada Antenor Orrego*, 27, 1-10.
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/REVUPAO_f91bff29a86f84b1e130424012b59370/Description#tabnav
- Mantilla, M. (1999). *Compendio de Derecho penal*. Medellín: Editorial Leyer.
- Mello, J. (2018). *Investigación preliminar y el plazo razonable en el delito de formación boscosa en la provincia de Coronel Portillo 2018*. Tesis posgrado en Maestría Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad Privada de Pucallpa, Pucallpa.
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPPI_2a7dc47687195bc6bad61e08e87723ae
- Ministerio de Agricultura. (2015). *Ley forestal y de fauna silvestre*. Ministerio de Agricultura. <https://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2013/12/Ley-Forestal-y-de-Fauna-Silvestre-29763.pdf>
- Ministerio de Agricultura y Riego. (2019). *Guía metodológica para la zonificación forestal*. Lima: Ministerio de Agricultura y Riego.
<https://www.serfor.gob.pe/portal/wp-content/uploads/2020/03/SERFOR-Gu%C3%ADa-Metodol%C3%B3gica-ZF-V3.pdf>

- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. (2020). *Bosques*. 462 Semana Nacional Forestal: <https://www.midagri.gob.pe/portal/462-semana-nacional-forestal/9828-importancia-de-los-bosques>
- Ministerio del Ambiente. (2011). *Compendio De La Legislación Ambiental Peruana*. Ministerio del Ambiente.
- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. (2021). *Bosques*. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. <https://www.midagri.gob.pe/portal/49-sector-agrario/recurso-forestal/352-bosques#:~:text=Bosques,25%20%25%20en%20circunstancias%20m%C3%A1s%20favorables>.
- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. (2022). *Bosques*. [www.midagri.gob.pe: https://www.midagri.gob.pe/portal/49-sector-agrario/recurso-forestal/352-bosques#:~:text=Bosque%20primario%3A%20ecosistema%20boscoso%20con,actividades%20humanas%20o%20causas%20naturales](https://www.midagri.gob.pe/portal/49-sector-agrario/recurso-forestal/352-bosques#:~:text=Bosque%20primario%3A%20ecosistema%20boscoso%20con,actividades%20humanas%20o%20causas%20naturales).
- Ministerio del Ambiente. (2014). *Protocolo: Evaluación de la Exactitud Temática del Mapa de Deforestación*. Ministerio del Ambiente. <https://www.minam.gob.pe/ordenamientoterritorial/wp-content/uploads/sites/18/2013/10/Protocolo-Validacion-Mapa-Deforestacion.pdf>
- Ministerio del Ambiente. (2017). *Título XIII del Código Penal Delitos Ambientales*. Ministerio del Ambiente. https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/09/T%C3%ADtulo-XIII-del-C%C3%B3digo-Penal_-Delitos-Ambientales.pdf
- Ministerio del Ambiente. (2017). *Título XIII del Código Penal Delitos Ambientales*. Ambiente. https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/09/T%C3%ADtulo-XIII-del-C%C3%B3digo-Penal_-Delitos-Ambientales.pdf
- Ministerio del Ambiente. (2017). *Título XIII del Código Penal Delitos Ambientales*. Ministerio del Ambiente. https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/09/T%C3%ADtulo-XIII-del-C%C3%B3digo-Penal_-Delitos-Ambientales.pdf
- Morazán, F. (2017). *Nivel de referencia de las emisiones forestales por deforestación*. Honduras: ONU RED. https://redd.unfccc.int/files/nref_honduras_final.pdf
- Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E., & Villagomez, E. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Ediciones de la U.
- Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad. (2023). *Información estadística sobre los incendios forestales registrados en el departamento del Cusco en el año 2021*. Cusco: GORE-CUSCO.

- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación [FAO]. (2000). *FRA 2000 términos y Definiciones*. EE. UU. FAO.
<https://www.fao.org/forestry/4229-0cdffb9c281b211aea33274df85464bf.pdf>
- organización de los Estados Americanos. (febrero de 2023). *Código Penal Bolivia*.
https://www.oas.org/juridico/spanish/gapeca_sp_docs_bol1.pdf
- Proaño, G. (2020). *La responsabilidad penal en delitos ambientales dentro de la normativa legal*. [Tesis pregrado]. Universidad de Guayaquil, Guayaquil.
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50690/1/G%C3%A8nesis%20Proa%C3%B1o%20BDER-TPrG%20106-2020.pdf>
- Quispe, C. (2018). *La ineficacia de los tipos de delitos ambientales en el código penal y la ley del medio ambiente*. [Tesis pregrado] para optar el grado de Licenciatura en Derecho. Universidad Mayor de San Andrés, La paz.
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/20258/T5364.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Reggiardo, A., Colchado, G., & Vidarte, E. (1998). *Comisión de Ambiente, Ecología y Amazonía*. Congreso de la Republica del Perú.
<https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1997/ambiente/2997.htm>
- Romero, H., Real, J., Ordoñez, J., Gavino, G., & Saldarriaga, G. (2021). *Metodología De La Investigación*. Edicumbre Editorial Corporativa.
- Salas, H. (12 de 07 de 2021). El principio de taxatividad en las infracciones por responsabilidad administrativa funcional. *Scientiarvm*, 7(2), 29-34.
 doi:10.26696/sci.epg.0136
- Sanchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística* (Primera Edición ed.). Universidad Ricardo Palma. <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro--de-terminos-en-investigacion.pdf>
- Simbaña, F. (2017). *Delitos contra la naturaleza y la determinación de la pena, por la provocación directa o indirecta de incendios forestales en la ciudad de Quito DM. año 2015*. [Tesis de pregrado] previo a la obtención del Título de Abogado. Universidad Central del Ecuador, Quito.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/8431/1/T-UCE-0013-Ab-15.pdf>
- SINIA. (2022). *Decreto supremo N° 009 - 2013 MINAGRI*. Minagro.
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2373731/DS_009_2013_MINAGRI.pdf
- Támara, C. (28 de 06 de 2022). La excepción de improcedencia de acción en la etapa de investigación preparatoria. Especial relevancia en torno al principio de confianza. *Llalliq*, 2(1), 121-136.
<http://revistas.unasam.edu.pe/index.php/llalliq/article/view/942>

- Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 1-37.
- Valderrama. (29 setiembre 2021a). *Clasificación de los tipos penales con ejemplos*. LP Derecho: <https://lpderecho.pe/clasificacion-de-los-tipos-penales-con-ejemplos/>
- Valderrama, D. (2021b). La tipicidad y el error de tipo. *Pasión Por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/tipicidad-error-tipo-derecho-penal/>
- Valderrama, Diego. (31 mayo 2021a). *La tipicidad y el error de tipo*. LP Derecho: <https://lpderecho.pe/tipicidad-error-tipo-derecho-penal/>
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal. Parte General* (Primera Edición ed.). Editorial Jurídica Grijley. <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Villavicencio-Terreros-2006-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>

ANEXOS



Universidad
Continental

Huancayo, 20 de septiembre de 2022

OFICIO N° 162-2022-CE-FD-UC

Señor(es):

BACH. EDWIN VALVERDE LÓPEZ

BACH. ALEXANDER ROSELEM CENTENO SOTTEC

Presente-

EXP. 162- 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez manifestarle que el estudio de investigación titulado: **“PROTECCIÓN PENAL DE LAS FORMACIONES BOSCOSAS: ANÁLISIS DE SU IMPRECISIÓN E IMPACTO EN LA INVESTIGACIÓN FISCAL, CUSCO 2021”**, ha sido **APROBADO** por el Comité de Ética en Investigación de la Facultad de Humanidades, bajo las siguientes observaciones:

- El Comité de Ética puede en cualquier momento de la ejecución del trabajo solicitar información y confirmar el cumplimiento de las normas éticas (mantener la confidencialidad de datos personales de los individuos entrevistados).
- El Comité puede solicitar el informe final para revisión final.

Aprovechamos la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración y estima personal.

Atte,



 Claudia Ríos Cataño
Comité de Ética en Investigación
Facultad de Humanidades
Presidente
Universidad Continental

Matriz de consistencia

Título preliminar: PROTECCIÓN PENAL DE LAS FORMACIONES BOSCOSAS: ANÁLISIS DE SU IMPRECISIÓN E IMPACTO EN LA INVESTIGACIÓN FISCAL, CUSCO 2021			
Problemas		Objetivos de la investigación	
<p>General</p> <p>¿Es necesario modificar el artículo 310 del Código Penal para su efectiva persecución penal?</p> <p>Específicos</p> <p>¿Cómo se compara la descripción de la conducta típica del artículo 310 del Código Penal con sus equivalentes en las normas penales de Ecuador y Colombia?</p> <p>¿Cuáles son las normas reglamentarias o técnicas en el ámbito del SERFOR, vinculadas al concepto de formaciones boscosas?</p> <p>¿Cuáles son las dificultades en la investigación preliminar que ha enfrentado la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Cusco durante el 2021 con relación al delito tipificado en el artículo 310 del Código Penal?</p>		<p>General</p> <p>Determinar si es necesario modificar el artículo 310 del Código Penal para su efectiva persecución penal.</p> <p>Específicos</p> <p>Comparar la descripción de la conducta típica del artículo 310 del Código Penal con sus equivalentes en las normas penales de Ecuador y Colombia.</p> <p>Describir las normas reglamentarias o técnicas en el ámbito del SERFOR, vinculadas al concepto de formaciones boscosas.</p> <p>Identificar las dificultades que en la investigación preliminar, ha enfrentado la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Cusco durante el 2021 con relación al delito tipificado en el artículo 310 del Código Penal.</p>	
Diseño metodológico			
Tipos de documentos	Criterios de selección de documentos	Técnicas de recojo de información	Instrumentos para recoger información
Carpetas fiscales con disposiciones de archivo liminar y/o preliminar, del distrito fiscal de Cusco 2021.	Delito contra los bosques y formaciones boscosas ante la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Cusco.	Análisis documental Entrevistas	Ficha de análisis documental Guía de entrevista
Objetivos		Categorías	
Extraer los fundamentos de disposición de archivo de la fiscalía de las carpetas fiscales iniciadas sobre delitos contra los bosques y formaciones boscosas.		La necesidad de reformar el artículo 310 del Código Penal peruano en lo correspondiente al término de formación boscosa para su persecución penal.	
Bibliografía de sustento para la justificación y delimitación del problema		Bibliografía de sustento usada para el diseño metodológico	
<p>Costa, G. (2015). Potestad sancionadora del Estado, Principio de legalidad penallex certa. Lima: Jurisprudencia Constitucional. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02192-2004-AA.pdf</p> <p>FAO. (mayo de 2022). Bosques. Organización de las Naciones Unidas para</p>		<p>Ñaupas Paitan , H., Mejia Mejia, E., Novoa Ramirez , E., & Villagomez Paucar , A. (2018). Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis. Bogota, Colombia: Ediciones de la U.</p> <p>Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. México: McGraw Hill/ Interamericana Editores, S.A. DE C.V.</p>	

<p>la Agricultura y la Alimentación: https://www.fao.org/forests/es</p> <p>Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. (2021). Bosques. Lima: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. https://www.minam.gob.pe/cambioclimatico/wp-content/uploads/sites/127/2019/01/1.MINAGRI.pdf</p> <p>Ministerio del Ambiente. (2017). Título XIII del Código Penal delitos ambientales. Lima: Ministerio del Ambiente. https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/09/T%C3%ADtulo-XIII-del-C%C3%B3digo-Penal_-Delitos-Ambientales.pdf</p>	<p>https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf</p> <p>Ministerio del Ambiente. (2017). Título XIII del Código Penal delitos ambientales. Lima: Ministerio del Ambiente. https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/09/T%C3%ADtulo-XIII-del-C%C3%B3digo-Penal_-Delitos-Ambientales.pdf</p> <p>Villavicencio, F. (2006). Derecho penal. Parte General (Primera Edición ed.). Perú: Editorial Jurídica Grijley. https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Villavicencio-Terreros-2006-Derecho-Penal.Parte-General.pdf</p>
--	--



Huancayo, 17 de noviembre del 2022

Señor(a):

Dr. JOSE ODICIO BUENO

FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE CUSCO.

Presente.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a Ud. Para expresarle mi cordial saludo y a la vez presentar a los estudiantes EDWIN VALVERDE LÓPEZ, con DNI 23984529, y ALEXANDER ROSELEM CENTENO SOTTEC con DNI 45865039, de la Escuela Académica Profesional de Derecho, quienes desean realizar trabajo de Investigación Académica, para optar al título de Abogado.

Por lo que solicito tenga a bien brindarle las facilidades para realizar el trabajo de investigación en su Despacho Fiscal, (acceso a las Carpetas Fiscales archivadas del año 2021 referentes al delito de quema de bosques o formaciones boscosas - art. 310 del Código Penal); y desarrollar con mayor amplitud sobre su tema de tesis, titulada: *"IMPRECISIÓN DEL CONCEPTO DE FORMACIÓN BOSCOSEA EN EL ARTÍCULO 310° DEL CÓDIGO PENAL Y SU INEFICACIA EN LA PERSECUCIÓN PENAL"*.

Con la seguridad de su aceptación, me despido no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración.

Cordialmente



Fanny Verónica Marrache Díaz

Directora de la EAP de Derecho



Ficha de Análisis Documental de Disposición de Archivo

Ficha de Análisis Documental		Código:
Carpeta Fiscal	Fecha	
Hechos Denunciados		
Calificación-Tipificación		
Medios probatorios		
fundamentos de archivo		
Archivo por otros motivos		

**GUÍA DE ENTREVISTA PARA FISCALES ESPECIALIZADOS EN
MATERIA AMBIENTAL**

1. ¿Considera usted que la quema de “bosques” y “formaciones boscosas” regulados en el artículo 310 del Código Penal, es un delito que tiene gran incidencia en el departamento de Cusco?
2. ¿Cuál es la función esencial del Ministerio Público ante la noticia criminal de un posible delito medioambiental sobre quema de formaciones boscosas?
3. ¿Qué requisitos debe cumplir una conducta para iniciar la acción penal por parte del Ministerio Público?
4. ¿Cuáles son los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad de un delito?
5. A diferencia del delito de quema de “bosques”, ¿Considera usted, que el artículo 310 del Código Penal presenta imprecisiones en cuanto al delito contra las “formaciones boscosas”?

Si

No

De ser afirmativa su respuesta, ¿Cuáles son esas imprecisiones?

6. ¿Considera usted que actualmente es imposible tipificar el delito de quema de las “formaciones boscosas”?

Si

No

¿Por qué?

7. ¿De qué manera procede usted ante la denuncia de un delito de quema de pastizales u otras formaciones vegetales que no pertenecen a la categoría de “bosque”?
8. Considera usted que se debe modificar el tipo penal que regula actualmente el artículo 310 del Código Penal; que además de bosques y formaciones boscosas, ¿se deba incorporar “otras formaciones vegetales naturales o cultivadas que están legalmente protegidas”?



GUÍA DE ENTREVISTA PARA ESPECIALISTAS DE SERFOR

1. ¿Cuáles son las competencias del SERFOR en relación con los delitos contra los bosques y formaciones boscosas?

2. Ante la comisión de un posible delito contra “bosques” o “formaciones boscosas”, ¿de qué manera participa el SERFOR en la investigación llevada a cabo por la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Cusco?

3. ¿Considera usted que existe imprecisiones en la definición de “formaciones boscosas”?
Si
No
De ser afirmativa su respuesta, ¿Cuáles son esas imprecisiones?

4. ¿A qué causas atribuye usted el gran porcentaje de denuncias archivadas en sede fiscal en los delitos de quema de “formaciones boscosas”?

5. ¿Tenía usted conocimiento que actualmente es imposible la tipificación del delito de quema de “formaciones boscosas”?
Si
No
De ser afirmativa su respuesta, precise ¿por qué es imposible tal tipificación?

6. ¿Según el reglamento de la ley forestal, que es una formación boscosa?

7. ¿Considera usted que se debe modificar el reglamento de la ley forestal, en cuanto a la precisión de la categoría de “formaciones boscosas”?

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE INVESTIGACIÓN

El presente estudio es conducido por Edwin Valverde López y Alexander Roselem Centeno Sottec estudiantes de Derecho de la Universidad Continental. El objetivo de la investigación es una Entrevista.

En función de ello, lo invitamos a participar de este estudio a través de una entrevista, que se estima tendrá una duración de 45 minutos. La entrevista será grabada para su posterior transcripción. Si usted lo desea, se le enviará una copia de la transcripción.

Su participación es absolutamente voluntaria. Todos sus datos personales se mantendrán en estricta confidencialidad: se codificarán con un número para identificarlos de modo que se mantenga el anonimato. Además, no serán usados para ningún otro propósito que la investigación. Cuando la entrevista se haya transcrito, los registros de la grabación serán eliminados. Su participación no involucra ningún beneficio directo para su persona. Si usted lo desea, un informe de los resultados de la investigación se le puede hacer llegar cuando la investigación haya concluido y usted lo solicite, para ello usted nos brindará el medio de comunicación más conveniente para hacerle llegar la información.

Su participación será sin costo alguno. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole. Todas las consultas o dudas que tenga sobre la investigación pueden ser atendidas en cualquier momento durante su participación. Así mismo, puede retirar su participación en el momento que lo desee sin ningún perjuicio. Si durante la entrevista alguna de las preguntas le resulta incómoda, puede decírselo al entrevistador y también puede, si así lo desea, no responderla. Una vez que acepte participar, una copia de este consentimiento informado le será entregada.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Edwin Valverde López y Alexander Roselem Centeno Sottec. He sido informado(a) de que el objetivo de este estudio es con fines académicos.

Se me ha informado que tendré que responder preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente 45 minutos.

Entiendo que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado(a) de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a Edwin Valverde López y Alexander Roselem Centeno Sottec (edwinvalver@gmail.com; centenos.ar@gmail.com) al teléfono 969 757 542 y/o 953 030 589.

Estoy al tanto de que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados del estudio cuando este haya concluido. Estoy al tanto que no recibiré ninguna compensación económica por mi participación. Para esto, puedo contactar a Edwin Valverde López y Alexander Roselem Centeno Sottec (edwinvalver@gmail.com; centenos.ar@gmail.com) al teléfono anteriormente mencionado.

Nombre del participante

Firma del participante

Fecha



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Cusco, 05 de octubre del 2023

CARTA N° 18 -2023-GR CUSCO/ORGRDS-D

Señor:
Alexander Roselem Centeno Sottec
Edwin Valverde López

PRESENTE -

ASUNTO: INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE LOS INCENDIOS FORESTALES REGISTRADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CUSCO EN EL AÑO 2021.

REF. : INFORME N°16-2023-GR CUSCO/ORGRDS-GMHY

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente a nombre de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad del Gobierno Regional Cusco, y al mismo tiempo remitir el documento de la referencia en el cual se hace llegar la información solicitada sobre "Los incendios forestales registrados en el año 2021".

Sin otro particular aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

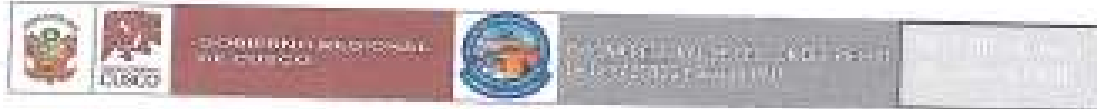
Atentamente,

Dr. Alejandro Velasco

MAO/Arro.
C.c: Archivos

Hagamos
HISTORIA

Av. Alejandro Velasco N° 312-
Wánchas
Central Telefónica (084) 237520



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME N° 16 - 2023-GR.CUSCO/COER/GRS - GMHY

A : ARO, MIGUEL ALEJANDRO OSICO ARANCA
DIRECTOR DE LA OFICINA REGIONAL DE GESTIÓN
DEL RIESGOS DE DESASTRES Y SEGURIDAD

ASUNTO : INFORMACIÓN SOLICITADA

REF : CARTA DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD
CONTINENTAL - EXP. 2613

FECHA : Cusco, 04 de octubre del 2023



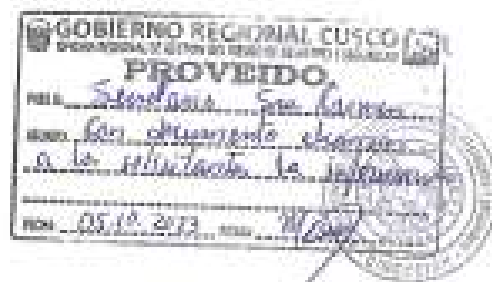
Por el presente me dirijo a Ud. En atención al documento de la referencia en el cual solicita al Centro de Operaciones de Emergencia Regional información estadística sobre los incendios forestal registrados en el año 2021, para culminar el Plan de Tesis titulado "PROTECCIÓN PENAL DE LAS FORMACIONES BOSCOSAS: ANALISIS DE SU IMPRECISION E IMPACTO EN LA INVESTIGACIÓN FISCAL, CUSCO 2021".

Para lo cual el Módulo de Monitoreo y Análisis del Centro de Operaciones de Emergencia Regional, alcanza el registro estadístico cuantificado por hectáreas afectadas durante el año 2021.

Atentamente


ING. GERARDO MARTÍN HLASACA YABAR
INGENIERO GEOGRAFO - COER

Cc:
Archivo



SOLICITO: INFORMACION ESTADISTICA SOBRE LOS INCENDIOS FORESTALES REGISTRADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CUSCO EN EL AÑO 2021.

SEÑOR: DIRECTOR DE LA OFICINA DE GESTION DE RIESGOS DE CUSCO - CDER
ARQ. MIGUEL OSOJO ABARCA



NOSOTROS, ALEXANDER ROSELEM CENTENO SOTTEC CON DNI 45865039 Y EDWIN VALVERDE LÓPEZ CON DNI 23984529, ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CONTINENTAL, ESTAMOS EN PROCESO DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE NUESTRA TESIS TITULADA "PROTECCIÓN PENAL DE LAS FORMACIONES BOSCOSAS: ANÁLISIS DE SU IMPRECIÓN E IMPACTO EN LA INVESTIGACIÓN FISCAL CUSCO 2021"; EN MERITO A LA RESOLUCIÓN DECANAL N° 1198-2022-FD-UC DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2022 EMITIDA POR LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CONTINENTAL, EL CUAL SE ADJUNTA; EN RAZÓN A ELLO SOLICITAMOS INFORMACION ESTADISTICA SOBRE LOS INCENDIOS FORESTALES REGISTRADOS POR SU REPRESENTADA DURANTE EL AÑO 2021 EN EL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

POR LO EXPUESTO:

Solicitamos a usted Sr. Director de la Oficina de Gestión de Riesgos, acceder a nuestra petición.

Cusco, 15 de Septiembre del año 2023.

Ate.



Alexander Roselem Centeno Sottec
45865039


Edwin Valverde López
23984529

Jorge Gerardo M. Hillosoaca
Señor Jefe Oficina de Gestión de Riesgos
C: 15/09/2023



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
OFICINA DE GESTION DE RIESGOS DE CUSCO - CDER
PROVEIDO
Nº: _____
FECHA: _____
LUGAR: _____
OTRO: _____

R. Hillosoaca
Nº 10-21 000


2023 09 15 - Cusco